CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIAGNÓSTICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

FECHA: JULIO 2024

CONTENIDO

1. Antecedentes e introducción 4
2. Objetivos 6
3. Metodología 6
4. Contexto general de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos 7
5. Caracterización de las JMPDNNA 10
5.1 Implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA según el CONA. 11
5.2 Caracterización de las JMPDMPAM 24
5.2.1 Implementación de los procedimientos de las JMDMPAM del DMQ. 26
5.2.1.1 Procedimiento administrativo de las juntas de protección de derechos de mujeres. 27
5.2.1.2 Procedimiento administrativo personas adultas mayores 36
6. Conclusiones 38
7. Recomendaciones 42
6. Lista de referencias 47
7. Anexos 51

Índice de figuras y tablas

Figura 1: Línea del tiempo de la conformación de JMPD especializadas en el DMQ 9
Tabla 1: Creación de puestos JMPDNNA en el DMQ 10
Tabla 3: Creación de puestos JMPDMPAM en el DMQ 24
Tabla 4: Funciones de las JMPDMPAM en el DMQ 25
Tabla 5: *Procedimientos administrativos de las JMPDMPAM según normativa vigente* 27

1. Antecedentes e introducción

En el Distrito Metropolitano de Quito -DMQ- según el VIII Censo de Población y VII de Vivienda (2022), existe una población total de 2'679.722 personas, de ellas 1'387.949 son mujeres que corresponde al 51,8% y 1'291.774 son hombres. La mayoría de la población reside en la zona urbana (65,80%), mientras que en el área rural viven un 34,19% de la población total.

En cuanto a la distribución por grupos etarios, hay 437.495 niñas y niños de 0 a 11 años, 263.096 adolescentes, 537.808 jóvenes, 1'179.293 personas adultas y 262.030 personas adultas mayores -PAM-. En el DMQ, una característica demográfica importante es el predominio de las mujeres en los grupos de edad adulta representando el 45,11%.

Y, en la provincia de Pichincha[1] la población según orientación sexual (OS) de 18 años y más fue de 40.566 que corresponde al 1,94% de la población. El 49,6% de esta población señaló ser lesbiana, el 36,2% gays, el 11,9% bisexuales y otros (pansexuales) el 2,3%. En cuanto a la población Trans + de 18 años o más según identidad de género (ID), un 57,6% es transmasculino, el 39,5% transfemenino y el 2,9% no binario. (INEC, 2022).

Cabe señalar, que una de las principales problemáticas que afecta a las mujeres en todo el ciclo de vida y su diversidad son los diferentes tipos de violencias. Según cifras de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres -ENVIGMU- (2019), en el Ecuador 65 de cada 100 mujeres experimentaron al menos un hecho de algún tipo de violencia[2]. La violencia psicológica es la más común 56.9%, seguida por violencia física 35.4% y la violencia sexual 32.7%.

Frenta a estos tipos de violencias que enfrentan las mujeres, es relevante mencionar que la Constitución de la República del Ecuador -CRE- (2008) prevé la protección integral de las personas, mediante sistemas especializados. Además, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- estipula que los gobiernos autónomos descentralizados -GAD- deben implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos. Reconoce como un actor clave a las juntas cantonales de protección de derechos -JCPD-, organismos creados para prevenir o detener actos de violencia mediante la emisión de medidas de protección integral, a través de procedimientos administrativos ágiles, oportunos, accesibles y expeditos.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -MDMQ-, en el marco de estos lineamientos normativos organizó de manera progresiva juntas metropolitanas de

[1]Hasta mayo de 2024, el INEC no procesó información de la población según la variable género a nivel cantonal. Por lo tanto, para incluir datos sobre las diversidades sexogenéricas, se utilizaron los datos del Censo 2022 correspondientes a la provincia de Pichincha.

[2] Los tipos de violencias desarrollados en la encuesta son: física, psicológica, sexual, patrimonial y gineco obstétrica, sin embargo, no existe información sobre estos tipos de violencias: simbólica, política, sexual digital.

protección de derechos -JMPD-. Entre los años 2004 y 2019, se establecieron juntas especializadas en niñez y adolescencia, respondiendo no solo a la demanda de esta población, sino también a las recomendaciones sexta y novenas emitidas por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2017[3].

A partir del 2021, y en respuesta a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres -LOIPEVCM- y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores -LOPAM- se conformaron nuevos espacios de protección para mujeres y personas adultas mayores. Esto convierte al DMQ en el único gobierno autónomo descentralizado a nivel nacional en contar con juntas especializadas, lo cual representa la responsabilidad de un gobierno local garante de derechos y también es un reto en la articulación de sistemas especializados.

En este contexto y en respuesta a las problemáticas antes señaladas que afectan principalmente a los NNA, mujeres en su diversidad y PAM, el Consejo de Protección de Derechos -CPD- como organismo del Sistema de Protección Integral –SPI- del DMQ y en el marco de sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la protección de derechos (CMDMQ, artículo 866); elabora el "Diagnóstico sobre la implementación de procedimientos administrativos de las JMPD del DMQ" con el objeto aportar con elementos para el mejoramiento continuo de estos procedimientos y con ello en sí en la protección de derechos de estas personas en el distrito.

Centra su análisis en los procedimientos administrativos de las juntas metropolitanas de protección de derechos de niñez y adolescencia -JMPDNNA y de las juntas metropolitanas de protección de derechos de mujer y personas adultas mayores -JMPDMPAM-del DMQ. Describe el paso a paso de cada uno de los procedimientos conforme a la normativa vigente referente a NNA, mujeres y PAM. Además, identifica los principales nudos críticos y buenas prácticas identificadas por las juntas y los actores del Sistema de Protección Integral -SPI- del DMQ. El documento concluye con recomendaciones para mejorar la implementación de los procedimientos administrativos de las juntas, facilitando así la protección de derechos.

Este diagnóstico evidencia que en las JMPDNNA persisten los nudos críticos relacionados con: aspectos administrativos, de talento humano, procedimentales, de infraestructura, tecnológicos y de articulación interinstitucional. Estos problemas afectan directamente la gestión de las juntas y, por ende, la protección y garantía de derechos. Además, la saturación de las entidades públicas y privadas de atención para NNA, mujeres y PAM, limita la implementación de las medidas de protección dictadas por las JMPDNNA y JMPDMPAM.

Estos aspectos resaltan la necesidad urgente de revisar, adecuar y homologar los procedimientos administrativos de las juntas considerando las especificidades de NNA,

[3] Recomendación 6 lit b) y 9 de las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (2017)

mujeres y PAM, para ofrecer una repuesta ágil, idónea y oportuna frente a la vulneración de derechos.

2. Objetivos

General

Contar con un análisis sobre la implementación de los procedimientos administrativos para la garantía y protección de derechos de NNA, mujeres y PAM.

Específicos

- Identificar los nudos críticos y mejores prácticas en la implementación de los procedimientos administrativos de las JMPD en el DMQ.
- Generar conclusiones y recomendaciones que aporten en la construcción de lineamientos para mejorar la gestión de las juntas.

3. Metodología

Para la elaboración de este diagnóstico se utilizó una metodología cualitativa, que permite analizar, procesar e interpretar información primaria y secundaria. Centrándose en el análisis de la implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA y JMPDMPAM del DMQ.

Para el efecto se consideró las siguientes técnicas para el levantamiento, análisis y contrastación de información, estas son: i) mapeo de actores; ii) entrevistas semiestructuras; iii) reuniones interinstitucionales; iv) grupos focales; v) solicitudes de información y, vi) revisión de fuentes secundarias, como se detalla a continuación:

- El **mapeo de actores** permitió seleccionar a 16 entidades públicas de protección y atención y 10 entidades de atención privadas, que se encuentran relacionadas con los diferentes momentos de los procedimientos administrativos de las juntas (para mayor detalle ver Anexo 1).
- Se realizaron 6 e**ntrevistas, 2 reuniones interinstitucionales y 2 grupos focales** (para mayor detalle ver Anexo 2), entre febrero y marzo del 2024, con el objetivo de conocer de primera fuente los nudos críticos y buenas prácticas en dos ejes:
    - **Procedimientos administrativos de las JMPD en el DMQ,** lo cual implica conocer
        - ¿Qué dice la normativa vigente?
        - ¿Como operativizan la norma las JMPD?
        - Tiempos
        - Registros generados y utilizados
        - Dificultades y buenas prácticas
    - **Articulación de las JMPD con otros actores del SPI del DMQ**, en el marco de la implementación de dichos procedimientos para cumplir con el rol de protección de derechos.
- Se **solicitó información** a la Secretaría de Inclusión Social -SIS- sobre: los instrumentos normativos y técnicos para la implementación de los procedimientos

administrativos de las JMPDNNA y de las JMPDMPAM, así como estadística respecto a la gestión de las juntas de los años 2021, 2022 y 2023.
- Se **realizó una revisión bibliográfica** que abarcó normativa legal -nacional, internacional, local-; así como planes, procedimientos y protocolos. Esta información secundaria cumplió con dos criterios: i) encontrarse vigente; y ii) contener políticas, estrategias y/o acciones relacionadas con procedimientos administrativos para la protección de derechos de los grupos referidos.

En base a la información primaria y secundaria recopilada, se elaboró el documento técnico de "Diagnóstico de la implementación de procedimientos administrativos de las JMPDNNA y JMPDMPAM en el DMQ" que se presenta a continuación.

Alcance

Este estudio contempla información de las 4 JMPDNNA y 2 JMPDMPAM del DMQ en el período comprendido entre enero 2021 a diciembre 2023. Y el levantamiento de información primaria y secundaria se cerró en abril del 2024.

Limitaciones

Durante el levantamiento de información se observaron algunas limitaciones, que es preciso presentarlas a continuación:
- La demora en la entrega de información por parte de las entidades públicas limita el procesamiento rápido de la información.
- Se identificaron carencias en la normativa vigente que dificultan la implementación efectiva de procedimientos administrativos dirigidos a personas adultas mayores, especialmente hombres.
- Se encontraron discrepancias en la información proporcionada por las JMPDNNA y los datos reportados al CPD en períodos anteriores, lo que generó dudas sobre la fiabilidad de los datos históricos.

4. Contexto general de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos

Los derechos de niñas, niños, mujeres y personas adultas mayores (PAM) están reconocidos en el marco normativo internacional y específicamente en los siguientes instrumentos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2017) y los Principios de Yogyakarta (2007).

Estos instrumentos reconocen la igualdad de todos los seres humanos ante la ley y obligan a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para una plena protección de los derechos. El Estado ecuatoriano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, generó desde 2003 normativas legales para dar operatividad a mecanismos de protección de derechos para tres grupos de atención

prioritaria. Estas normativas son: el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores (LOPAM).

En este contexto, se presenta a continuación una reseña de la creación de las juntas:

1. En 2003, con la aprobación del CONA, se inició la conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (JCPD) a nivel nacional, específicamente para niñas, niños y adolescentes (NNA). En el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ), se conformó la primera Junta en 2004, y de manera progresiva se sumaron tres juntas más, como se verá en la figura 1.
2. En 2010, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reguló la organización territorial del Estado y estableció normas para la descentralización y autonomía de los gobiernos locales. El artículo 84 literal j) determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben implementar sistemas de protección integral que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de derechos, lo que incluye la conformación de juntas cantonales. Esta disposición permitió al municipio incrementar las juntas progresivamente. Así, el Concejo Metropolitano del DMQ incorporó en el libro II-5 de la igualdad, género e inclusión social el título I "de la implementación y regulación del sistema de protección integral en el Distrito Metropolitano de Quito" (anteriormente OM 188), donde se incluye el tema de juntas de niñez y adolescencia.
3. La LOIPEVCM aprobada en 2018 y la LOPAM en 2019 replicaron las funciones de protección establecidas en el Código de Niñez y Adolescencia con algunas excepciones. De las siete funciones establecidas para las JCPD de NNA, seis fueron asumidas en temas de mujeres, exceptuando la vigilancia de la ejecución de sus medidas. En la LOPAM no se contempló llevar el registro de las personas a quienes se aplican medidas ni la vigilancia de la ejecución de medidas, además de los reglamentos y prácticas institucionales. Adicionalmente, las dos leyes disponen que los GAD, a través de las JCPD, deben asumir la competencia de otorgamiento de medidas de protección a mujeres y PAM. Así, el MDMQ ha conformado progresivamente dos Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Mujeres y Personas Adultas Mayores (JMPDMPAM).

A diferencia de otros cantones a nivel nacional, el MDMQ, cumpliendo con su rol de garante de derechos, mantuvo la especialidad de protección de derechos de NNA, tal como lo recomienda el Comité de los Derechos del Niño en el "Cuarto informe periódico del Ecuador" y en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador", que indican "mantener la especificidad e interdependencia de todos los derechos del niño en términos de políticas, legislativos, institucionales y programáticos (…)" (ONU, 2010, p. numeral 10), y velar "porque cualquier reforma jurídica mantenga la especialidad del marco jurídico relativo a los derechos del niño y proteja a los niños en tanto que titulares de todos los derechos (…)" (NNUU, 2017, p. numeral 6).

Adicionalmente, se observa que los datos estadísticos sobre las violencias ejercidas contra niñas, niños y adolescentes (NNA), mujeres en su diversidad y personas adultas mayores

(PAM) demuestran que la violencia es un problema que trasciende edades, nivel socioeconómico y las estructuras institucionales. Los principales tipos de violencia están relacionados con negligencia, violencia física, psicológica y sexual, y los ámbitos donde se desarrollan son especialmente el familiar, seguido del educativo, espacio público y comunitario (ver anexos 3-8). Es así que las medidas administrativas de protección son un mecanismo viable para detener las vulneraciones a estos grupos de atención prioritaria (GAP).

Frente a este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo, las agendas temáticas (Agenda Nacional para la Igualdad de Género, de Movilidad Humana) y las agendas locales (Agenda de Acción para la Prevención, Sensibilización y Erradicación de Trabajo Infantil; el Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana) evidencian en el marco de estos organismos de protección de derechos como son las JCPD, la importancia de:

- Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las JCPD, que son las autoridades que emiten medidas de protección.
- Fortalecer las infraestructuras tecnológicas de las juntas.
- Generar mecanismos de seguimiento efectivo de la implementación de medidas de protección.

Figura 1: Línea del tiempo de la conformación de JMPD especializadas en el DMQ[4]



Nota: algunas resoluciones han sido derogadas frente a la creación de nuevas juntas y actualización de normativa legal

[4] La Resolución A-0038 del 11 de abril de 2008 sobre circunscripción territorial fue derogada mediante Resolución A002 de 19 de enero de 2018.

El CONA, la LOIPEVCM y la LOPAM, establecen que los GAD financiarán a las JCPD; generarán o fortalecerán las condiciones técnicas, presupuestarias, de infraestructura y humanas para que cumplan con el rol de protección de derechos de los tres GAP (CONA, artículo. 205; LOIPEVCM, artículo. 52; LOPAM, artículo. 84).

Con este antecedente histórico, se identifican dos tipos de juntas especializadas: una para niñez y adolescencia, y otro para mujeres y PAM. El análisis sobre la implementación de los procedimientos administrativos y el reconocimiento de los nudos críticos evidenciados desde las juntas y los actores del sistema se desarrollará según el tipo de junta. Sin embargo, en la JMPDMPAM, se observará una subdivisión entre mujeres y PAM, dado que la normativa legal para cada grupo establece procedimientos administrativos diferentes.

5. Caracterización de las JMPDNNA

El CONA en su artículo 205 y el CMDMQ en su artículo 889, estipulan que las JCPD son órganos de nivel operativo y tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes a través de la emisión de medidas administrativas de protección (*CONA*, 2003). (*CMDMQ*, 2024).

La misma normativa plantea que las JMPDNNA estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes son elegidos a través de un concurso público de merecimientos y oposición llevado por el CPD y duran en funciones tres años (artículo 207 CONA). Han transcurrido 14 años para que el MDMQ institucionalice un equipo técnico que actualmente consta de 05 servidores municipales, como se detalla a continuación (MDMQ, 2008) (MDMQ 2018):

Tabla 1: Creación de puestos JMPDNNA en el DMQ

Nombre del puesto Resolución A002- creación de puestos (2018)	**Actividades**
Analista de seguimiento de medidas de protección	Ejecuta acciones de seguimiento de medidas y disposiciones emitidas por las JMPDNNA.
Analista primera acogida	Ejecuta procedimientos de atención a las personas usuarias para direccionar la denuncia presentada en la junta
Asistente notificador	Entrega citaciones y notificaciones a las partes
Secretario abogado	Ejecuta procesos legales y certifica las actuaciones de la junta
Asistente de gestión documental y archivo	Brinda asistencia en actividades de gestión documental y archivo en la junta.

Entre las funciones establecidas en el artículo 206 del CONA se encuentran:

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes (…); y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
h) Las demás que señale la ley (*CONA*, 2003).

Adicionalmente el artículo 891 del CMDMQ, establece que para el cumplimiento de sus funciones deberán "a. Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de niñas, niños y adolescentes" (*CMDMQ*, 2024).

En el DMQ, la demanda de usuarios y la existencia de más de una JMPDNNA permitieron la división de la circunscripción territorial, considerando el área urbana (32 parroquias) y rural (33 parroquias). Evidenciando que la junta de Calderón es la única que atiende a 24 parroquias rurales; la junta La Delicia abarca 16 parroquias urbanas y rurales; la junta Centro 13 parroquias urbanas y la junta Quitumbe 11 parroquias urbanas y rurales Ver Anexo 9).

El MDMQ tomó esta decisión con el objetivo de acercar los servicios de protección a la ciudadanía, especialmente a las niñas, niños y adolescentes, quienes pueden acudir a una junta sin la necesidad de una persona adulta.

5.1 Implementación de los procedimientos administrativos de las JMPDNNA según el CONA.

El CONA (2003)[5] establece en el Título VIII el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos (artículos 235 a 244), en este marco se realizan las consultas con las cuatro JMPDNNA y se presenta, primero la información que establecida en la normativa legal y posteriormente las experiencias de los miembros de junta en su implementación.

JMPDNNA – CONA (artículos 219, 235-244)
1. Inicio del procedimiento 2. Audiencias • De contestación o de alegatos: • Escucha en reserva a los NNA • De prueba 3. Resolución

[5] El CONA fue reformado mediante Suplemento del Registro Oficial 279, de 29 de marzo del 2023.

JMPDNNA – CONA (artículos 219, 235-244)
4. Seguimiento 5. Citación y notificación 6. Impugnación • Reposición • Apelación

a) Inicio del procedimiento

- El procedimiento administrativo de protección de derechos, según el CONA, puede iniciarse:
  i. De oficio por la junta o cualquier entidad sin relación con el sujeto vulnerado.
  ii. A petición de parte, es decir, por el niño, niña o adolescente -NNA- o cualquier miembro de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- La denuncia puede ser verbal o escrita.
  - La junta toma conocimiento del caso en 48 horas y establece día y hora para la audiencia de contestación. (CONA, artículo 237)
  - La citación para la audiencia se notifica mediante boleta física o electrónica. (CONA, artículo 237)

Las cuatro juntas desarrollan esta etapa del procedimiento como se menciona a continuación:

1. Las cuatro JMPDNNA receptan denuncias de oficio y a petición de parte. De manera verbal, sin embargo, se traduce a un formulario único homologado para las cuatro juntas, el mismo que es llenado por la persona denunciante. Y otra forma de recepción es mediante un escrito.
2. La persona de primera acogida, en el marco de sus funciones:
   - Informa a la persona denunciante, qué es la junta y cuáles son sus competencias.
   - Recepta la denuncia a través del formulario único, el cual puede ser llenado a mano o máquina.
     Se observa la relevancia de tener un formulario único, sin embargo, existe ausencia de algunas variables que deben ser incorporadas, como lo menciona el análisis realizado por el equipo de formulación de política pública del CPD, con el objetivo de que la información presentada por las juntas contribuya a mejorar el instrumento técnico, considerando los cinco enfoques de protección: género, generacional, intercultural, movilidad humana y discapacidad:
     - En la sección No. 2 “IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A DENUNCIAR”, se registra la ausencia de variables demográficas como: género, autoidentificación cultural, nacionalidad, condición migratoria, discapacidad y su tipo, si se encuentra en estado de gestación, si posee o no enfermedad catastrófica, rara, o si es víctima de desastres naturales o antropogénicos. De igual manera en la sección 3 “IDENTIFICACIÓN DEL NNA EN SITUACIÓN

DE RIESGO Y VULNERABILIDAD" se evidencia la misma ausencia de variables, con excepción del tema de discapacidad.

- En el punto 4, "RELATO DE HECHOS A DENUNCIAR", **se** observa el uso de la palabra "menores". Desde el cambio de paradigma de situación irregular a protección integral, que se da con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño -1989-, este término dejó de ser utilizado. Por lo tanto, debe ser reemplazado por "niñas, niños y adolescentes".

3. Todas las juntas realizan un proceso de codificación de casos, digitalización de documentos, y asignación de números de expediente, distribución de los expedientes de manera equitativa y cronológica a cada uno de los miembros.
4. La particularidad en la junta de Calderón, frente a la distribución de casos, es la siguiente: hasta medio día se receptan todos los casos y en la tarde se distribuye a los miembros, y de igual manera todos los casos que ingresan en la tarde se distribuyen a la mañana del siguiente día. En casos de emergencia se los traslada al miembro ponente en ese momento. Adicionalmente, dado que se cuenta con una amplia zona rural, se han establecido acuerdos con el CEJ y otras entidades locales para apoyar a la víctima en el llenado del formulario y su remisión de manera electrónica. Estos son los únicos casos que se receptan de esta forma.
5. Cuando un miembro de la junta conoce a alguna de las partes involucradas, se excusa y se solicita la activación de un miembro suplente. Esto con el objetivo de garantizar la imparcialidad en el tratamiento de los casos. Las cuatro juntas entre los años 2021-2023 registraron 5 casos en los que se excusaron por conocer a las víctimas o personas vulneradoras de derechos. Sin embargo, esto puede constituirse en una dificultad cuando el miembro suplente no puede principal izarse, o no hay banco de elegibles.
6. Cuando las juntas identifican durante el proceso de NNA, que puede existir una vulneración de derechos a mujeres o personas adultas mayores, remiten el caso a la JMPDMPAM, respectiva, para que pueda activar el procedimiento respectivo, con la persona adulta. Sin embargo, existen formas de actuación diferentes por parte de las juntas, evidenciando que el modelo de gestión de las juntas, vigente, no es conocido por los integrantes de las juntas y no contempla los mecanismos operativos para la articulación entre sistemas especializados y entre juntas especializadas.
7. Las juntas tienen en promedio un ingreso de mínimo 3 denuncias y un máximo de 11 al día. Durante el período 2021 - 2023, en las cuatro juntas se receptaron 10.429 denuncias sobre vulneración o amenaza de derechos de NNA, registrándose un mayor porcentaje en el año 2022 con el 35,39%, seguido por el año 2023 con un 34,30%. El mayor número de estas denuncias se concentran en la junta Quitumbe (3.003), seguido por la zona Centro (2.743), La Delicia (2.596) y Calderón (2.087).
8. Las diferencias más notables, se encuentran en la gestión del tiempo de recepción y evaluación de las denuncias por parte de cada junta, así como en los métodos que utiliza para garantizar que los expedientes estén completos.

Las JMPDNNA enfrentan una serie de nudos críticos operativos y estructurales que afectan su gestión y por ende el cumplimiento de su función principal que es la protección de derechos, como se detalla a continuación:

- La designación de miembros suplentes como principales, ha generado conflictos internos para las juntas y los usuarios debido a diversos motivos que se detallan a continuación:
    - Los procedimientos administrativos en el MDMQ dificultan la incorporación inmediata del miembro suplente, cuando ésos están disponibles. En la hoja de ruta para atender los nudos críticos de las JMPDNNA elaborado por la Comisión Ocasional de JMPDNNA (2022) se prevé como una de las acciones precisamente "Analizar, implementar e institucionalizar, de manera urgente, con el área de talento humano los mecanismos más idóneos para agilizar los procesos de contratación de personal de las JMPD; considerando los perfiles técnicos" (Comisión Ocasional JMPDNNA CPD, 2022).
    - Muchos suplentes al encontrarse trabajando no pueden asumir la principalización por tiempos cortos.
    - Cuando no existen miembros suplentes, se utiliza el banco de elegibles. En los casos donde este banco también se agota, la SIS optó por designar a miembros de otras juntas para que asistan a audiencias, firmen las providencias y resoluciones.

      Frente a este tema se identificó una práctica implementada en una JCPD de Cuenca cuando el Dr. Juan Carlos Paz era miembro de la misma, que les permitió resolver de manera temporal esta dificultad y es la emisión de un acto administrativo de la junta, donde se exprese que, en caso de ausencia temporal o definitiva, la junta podrá actuar con 2 miembros, considerando los principios del interés superior del niño y prioridad absoluta, toda vez que estos organismos son de protección de derechos (Paz, 2024).
- No existe homologación de criterios para la actuación de las juntas cuando el hecho no ocurre dentro de su circunscripción territorial, observando que:
    - La persona de primera acogida le informa al denunciante que no es competente por el territorio y le facilita los datos de la otra junta.
    - Si las personas denunciantes insisten, en que sea receptada la denuncia, se les explica que esto demora el proceso, en tanto la junta tiene que hacer la transferencia de información a la junta competente, y se procede a receptar la denuncia.
- No existe homologación frente a la posibilidad de receptar denuncias vía correo electrónico o de manera telefónica. Salvo en casos de conmoción social, eventos naturales o antrópicos activan la recepción de denuncias vía electrónica.
- Las juntas no tienen la facultad de buscar, por sí mismas, direcciones, lo que complica el proceso de notificación y citación. Se requiere que las personas denunciantes proporcionen información completa al llenar el formulario. En los casos donde no se cuenta con información se solicita a la policía nacional

que realice esa búsqueda. Y cuando pertenecen al sistema educativo, se solicita dicha información a la unidad educativa.

- Las juntas se enfrentan a una gran carga de trabajo con un equipo de apoyo insuficiente en comparación con el sistema judicial ordinario, que dispone de 07 unidades judiciales[6], personal, tecnología e infraestructura acorde a los requerimientos.
- La junta Calderón identifica un problema con la actuación de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos -JDRC-, instancia que pertenece al MINEDUC, quien, para receptar denuncias, solicita que primero se presente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos -JCPD- y con el recibido de dicha denuncia ingresa a la Junta Distrital. Situación que no es lógica en tanto que la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, establece que dicha junta distrital tiene entre sus deberes y atribuciones "Dictar medidas de protección en caso de amenaza o afectación a la integridad física, psicológica, emocional o sexual de las y los estudiantes, de conformidad al Reglamento General de esta Ley" (LOEI, 2011, artículo 66.1 lit. g). Así como el reglamento de la LOEI en el artículo 339 establece que frente a la obligación de denunciar actos contra NNA, son las Direcciones distritales que deben poner en conocimiento de una JDRC o una JCPD, ese conector "O" establece que es uno de los dos, no los dos al mismo tiempo. Por lo tanto, el accionar de la JDRC no sería apropiada y genera duplicidad de acciones. Adicionalmente el artículo 346 del mismo reglamento establece que la JDRC "tendrán la capacidad de dictar medidas de protección conjuntas, paralelas o incluso independientes a las que puedan dar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, la autoridad judicial competente, e inclusive sin perjuicio de los derechos colectivos o de la jurisdicción de la autoridad indígena" (*Reglamento LOEI*, 2023).
- Las JMPD continúan con dificultades estructurales que limitan brindar un servicio que garantice la confidencialidad en el momento de efectuar la denuncia, como se evidencia a continuación:
    - Las cuatro juntas no cuentan con espacios de primera acogida amigables, y que brinden privacidad para que la víctima se sienta segura y en espacio confiable. Algunos ejemplos de ello se mencionan a continuación: la junta Quitumbe donde la sala de espera se encuentra en otro edificio, que pertenece al CEJ, por lo que la ciudadanía prefiere estar afuera de la junta, y esto se complejiza cuando hay mucho sol o incluso llueve. En tanto que, la junta Calderón contaba con un espacio adecuado, sin embargo, a partir de la pandemia, se reubicó el espacio para recepción de denuncias quedando a la vista de las personas que están esperando.

      Este nudo crítico persiste, en el Informe de OPP de las JMPDNNA (2017) en cuanto a infraestructura se identificó que "las salas para la escucha en reserva de NNA y las audiencias con adultos, son poco adecuadas, pues no brindan privacidad. No se cuenta con salas de espera adecuadas para los niños/as mientras se realiza la denuncia (…),

[6] https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/pagadores%20pichincha.pdf

la infraestructura limita la accesibilidad a personas con discapacidad" (CPD, 2017).

Es importante mencionar que la Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección (2018), establece que los "Los servicios que se brinden deben ser de buena calidad, estar disponibles, accesibles y aceptables para las mujeres y niñas que han sido objeto de violencia (…) no solo por ser mujeres, sino también por su origen étnico, pertenecer a pueblos y nacionalidades, orientación sexual, religión, discapacidad, ocupación u otras interseccionalidades" (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018).

- Existen situaciones en las cuales niños, niñas y adolescentes (NNA) son referidos por las JMPDMPAM. Sin embargo, es importante identificar dos situaciones en las cuales existen formas de actuación diferentes, estas son:
    - Si el caso implica algún tipo de violencia directa hacia un NNA, sería necesario que la JMPDNNA lo reciba y active el procedimiento administrativo establecido por el CONA.
    - Si el caso recibido por la JMPDMPAM evidencia violencia hacia una persona adulta, pero no hacia un NNA, aplicaría la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R. Según esta resolución, la junta podría dictar medidas de protección sin necesidad de trasladar el caso a la JMPDNNA. No obstante, esta resolución solo se refiere a mujeres en todo su ciclo de vida, lo que plantea la inquietud de qué sucede si un niño o adolescente varón no es vulnerado. ¿Podría la junta emitir medidas preventivas de protección?

- La entrega tardía de informes sociales por parte de las entidades de atención, así como la deficiencia técnica de estos – verificación -in situ- de entornos sociales de los NNA-, limitan la toma de decisiones por parte de los miembros de las juntas. Un ejemplo de ello es que las juntas pueden dar un tiempo de 20 días para la entrega de un informe social y las entidades lo remiten en 30 o 45 días, incluso algunas entidades no los remiten. Ante estas circunstancias las juntas prefieren cambiar de entidad para que ejecute la medida, en vez de insistir en su cumplimiento, considerando siempre el interés superior del niño.
- Existe una falta de comprensión, desde la ciudadanía y entidades públicas, de las competencias que tiene la junta y sus limitaciones frente a medidas que solo pueden ser dispuestas por un juez como son: la custodia, la patria potestad, tenencia, institucionalización y pensión de alimentos.
- En los casos donde las víctimas requieren interprete de señas o traductor a otro idioma extranjero o nativo, no se cuenta con el personal de la junta o del municipio que pueda intervenir en dichos casos.

Dentro de las buenas prácticas reconocidas por las juntas y entidades de atención se observan las siguientes:

- La junta Quitumbe, implementó una semaforización de casos, que permite que todos los miembros y equipo conozcan si un caso es urgente (color rojo) o los otros colores para darle menos prioridad.
- En la junta Calderón, existe una buena coordinación con los servicios de atención de la red de entidades de la zona, lo que facilita la implementación de medidas de protección y mejora la eficacia de las intervenciones.
- Las juntas articulan apoyo legal con EP EMSEGURIDAD en los casos donde la parte denunciante no cuenta con abogado, garantizando la igualdad de condiciones durante las audiencias.

El artículo 237 del CONA en el penúltimo inciso establece que, durante el inicio del procedimiento, la junta avoca conocimiento y señala fecha y hora de la audiencia. Sin embargo, las cuatro JMPDNNA desde la cotidianidad utilizan la avocatoria para dictar medidas de protección, tomando en cuenta que dichas audiencias pueden tomar más tiempo del que establece la normativa.

La avocatoria es realizada por un miembro de la junta, quien revisa y analiza el caso, considerando los derechos vulnerados y el tipo de maltrato. Cuando el caso lo amerita, los miembros de la junta discuten y unifican criterios antes de dictar las medidas de protección. Aquí se ve la importancia de que los tres miembros compartan el mismo espacio, dándoles facilidad de comunicación, cuando deben ser discutidas las medidas, y de contar con un equipo multidisciplinario –legal, psicológico y social- para que las medidas sean tomadas de manera integral

Dentro de esta primera fase del proceso también elaboran providencias cuando: necesitan información adicional, para dar respuesta a escritos ingresados, completar la avocatoria o hacer seguimiento de las medidas impuestas. No se realizan providencias para entregar copias certificadas, se lo realiza mediante un formulario.

Entre las dificultades identificadas por las juntas se encuentran:

1. La necesidad de un sistema informático para el registro, procesamiento de información y seguimiento de la implementación de las medidas de protección.
2. Las juntas no cuentan con una base de datos de entidades legalmente acreditadas y que incluyan un enfoque de derechos en sus intervenciones, lo que obliga a hacer búsquedas por internet de entidades que prestan ciertos servicios para dictar medidas de protección. Esto genera pérdida de tiempo en tanto las entidades identificadas no cuentan con el perfil o los profesionales para ejecutar dichas medidas.

b) Audiencias

De acuerdo con el CONA se establece que:

- En la audiencia de contestación (artículo 238): Se escucha a las partes, comenzando por la persona denunciante. Posteriormente, se escucha

reservadamente al NNA si está en condiciones de expresar su opinión y siempre a los adolescentes.

- Para la audiencia de prueba (artículo 239): Se practican todas las pruebas anunciadas por las partes y, si es necesario por extensión de las pruebas, se puede establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Desde la experiencia de las cuatro juntas consultadas el tema de las audiencias se desarrolla de la siguiente manera:

1. Todas las juntas llevan a cabo tres tipos de audiencias: audiencia reservada (según el CONA es escucha en reserva del NNA), audiencia de contestación, y audiencia de prueba. Las dos primeras son fundamentales para asegurar un proceso justo y para tomar decisiones informadas. La tercera es activada cuando no se cuenta con todos los elementos para tomar decisiones o los miembros evidencian inconsistencias en los informes, por lo que requieren ampliar información.
2. Siempre escuchan de manera reservada al NNA, cuando exista la voluntad del sujeto de hacerlo. Cabe señalar que la Observación General Nro. 12 del Comité de Derechos del Niño (2009) prevé el derecho del niño a ser escuchado "en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño (…)"(Comité de los Derechos del Niño, 2009)
3. En las audiencias de contestación, la presencia de los tres miembros de la junta es la norma. Sin embargo, en los años de actuación de las juntas consultadas, varias de ellas, han tenido casos excepcionales donde han actuado uno o dos miembros. En estos casos se procedió informando a las partes de la situación de la junta, y la posibilidad de hacer la audiencia en esas circunstancias, si las partes están de acuerdo se lleva la audiencia con la presencia de los miembros presentes. Cuando las partes no están de acuerdo se difiere la audiencia.
4. Las audiencias implican:
    - La verificación de la asistencia y el llenado de registros de asistencia, esto lo realiza el secretario/a abogado/a.
    - Que uno de los miembros dirija la audiencia, generalmente lo denominan miembro ponente.
    - El secretario/a abogado/a generalmente levanta el acta, mediante una transcripción de lo más relevante de la audiencia.
    - El miembro ponente elabora la resolución motivada.
    - Una vez elaborada la resolución, se comparte con los otros miembros para revisión, si no existen cambios se procede a la firma de los tres miembros.
    - Cabe indicar que a partir de la pandemia se incluyó el tema de audiencias telemáticas y se las activa cuando existen eventos que limitan realizar un trabajo presencial. Cabe recalcar que es necesario considerar el equipamiento a las juntas para que las audiencias se realicen con efectividad.
5. Se evidencia una diferencia respecto a la edad mínima para oír reservadamente a los NNA, por ejemplo: una junta lo hace a partir de los 3 años, otra desde los 4 años y dos juntas desde los 6 años. Las tres juntas coinciden con la importancia de la voluntad del NNA para escucharlo. A la vez evidencian que los espacios no son adecuados para la escucha reservada, por lo que, tienen

que adaptar un ambiente y utilizan un lenguaje amigable. Además, respecto a la escucha en reserva del NNA, se observa que cada junta cuenta con procedimientos diferentes, y depende de las habilidades o destrezas que tienen las y los miembros en el ámbito social y psicológico. Se observa que las cuatro juntas no cuentan con espacios adecuados para la audiencia en reserva; utilizan las oficinas de los miembros, las salas de audiencias, pidiendo que los adultos se queden afuera. Es importante analizar este tema en virtud que en las cuatro juntas entre el año 2021 y 2023 se registraron 8.553 NNA escuchados.

6. Durante el levantamiento de información no se evidencia que las juntas realicen audiencias por temas de reposición, como lo establece el artículo 241 del CONA.

   En el marco de las audiencias las JMPD identifican algunas dificultades:

   - La ausencia de uno o más miembros de la junta genera demoras y dificultades para llevar a cabo las audiencias, lo que retrasa los procesos y limita la capacidad de la junta para cumplir su rol de proteger los derechos. Un caso emblemático es el de la junta Calderón, que carece de un miembro principal, lo que ha causado retrasos en las audiencias de al menos 6 meses, según el cierre del levantamiento de información, de este proceso, en febrero de 2024.
     Ante esta situación, la SIS identificó un mecanismo denominado "junta emergente", que consiste en designar a un miembro de otras juntas para actuar en lugar del miembro ausente. Sin embargo, esto generó dificultades, en el momento de la apelación, cuando el juez identifica que a lo largo del procedimiento administrativo existieron diferentes miembros suplentes. Además, la disponibilidad de miembros delegados de otras juntas afecta la programación de las audiencias de dicha zona.
   - Debido a la carga de trabajo, el secretario/a abogado/a no siempre puede acompañar en las audiencias.
   - Las audiencias se programan para 3 meses adelante, es decir no se logra cumplir con los tiempos establecidos en el CONA. Este nudo crítico fue alertado por el CPD en el “Informe Final de OPP No. 001/2017: Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ y su rol en el marco del Sistema de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (SPINA)” (2017), en el cual se señaló que “Debido a alta demanda de casos, las audiencias se programan para después de 2 o 3 meses posterior a la denuncia” (CPD, 2017). De igual forma, en el “Informe técnico identificación de nudos críticos de las JMPDNNA” (2021) se identificó que la fala de un software para realizar audiencias virtuales “ha provocado que se encuentren represadas gran cantidad de audiencias, incumpliendo así el debido proceso en la protección de NNA” (CPD, 2021).
   - Las limitaciones permanentes de recursos tecnológicos y de oficina, obliga a los miembros de las juntas a costearlos con sus recursos.

c) Resolución

El CONA en su artículo 240 establece que:

La resolución puede ser pronunciada en la audiencia de contestación o dentro de los dos días hábiles siguientes.

Desde la práctica de las JMPD emiten resoluciones de la siguiente manera:

1. Todas las juntas emiten resoluciones, las cuales son elaboradas por los miembros ponentes, éstas incluyen:
   - Un resumen de la información recopilada del caso.
   - Las medidas de protección dispuestas basadas en el marco normativo del CONA, particularmente los artículos 79 y 217. Según información de las juntas se pueden emitir más de una medida frente a un mismo caso. En el período 2021 - 2023 las cuatro juntas dispusieron 51.455 medidas de protección, registrándose un mayor porcentaje de medidas en el año 2022 con 19.473 medidas. La JMPDNNA de Quitumbe y La Delicia emitieron el mayor número de medidas de protección con 17.095 y 14.805 respectivamente.
   - Se identifica a las entidades a quien le corresponderá realizar el seguimiento.
   - La motivación la realizan considerando la normativa nacional, internacional y local, sin embargo, algunos actores consultados en este proceso identificaron como una debilidad la motivación en algunos casos; esto ha generado problemas a la junta cuando existen apelaciones (CPD, 2024), pudiendo ser declaradas nulas por la autoridad competente.
2. La resolución es revisada por los miembros, retroalimentada si es del caso y firmada. Su elaboración puede tardar entre una y dos semanas, debido a que los miembros de la junta deben atender otras actividades administrativas o interinstitucionales, afectando la eficiencia del proceso.
3. Posterior a la emisión de la resolución, se inicia un proceso de seguimiento que continua hasta que el NNA alcanza la mayoría de edad, excepto en casos específicos como son los temas de violencia sexual o cuando no existe vulneración de derechos.
4. El seguimiento es manejado por técnicos de seguimiento, y las decisiones sobre modificaciones o ampliaciones de medidas se toman basándose en los informes que emite el técnico de seguimiento.
5. Las causas comunes para el cierre de casos incluyen:
   - La mayoría de edad del NNA,
   - La ausencia de sustanciación, particular que
   - La no ubicación de las partes,
   - El cambio de residencia de las partes, y
   - La muerte de las personas involucradas.

Entre el período 2021-2023 las cuatro juntas reportaron 542 casos cerrados, de ellos la mayoría corresponden al año 2023 (270 casos), seguido por el año 2022 (188 casos) y 2021 (84 casos).

Las dificultades identificadas por las juntas frente a la elaboración de resoluciones son las siguientes:

- No cuentan con una fuente de consulta jurídica que permita la revisión de normativas, lo que complica la aplicación correcta de las leyes y reglamentos especialmente para los miembros que no son abogados.
- Las entidades responsables, frecuentemente, no entregan los informes de cumplimiento de medidas a tiempo, atribuyendo esta falencia a la falta de personal de las entidades de atención o la sobrecarga de pedidos realizados por autoridades judiciales.
- Existe la percepción de que la UNIPEN no prioriza los requerimientos de las juntas, lo que repercute en el proceso, considerando que frecuentemente es la búsqueda de direcciones.

d) Citación y notificación

Desde la práctica de las juntas, el tema de citaciones/notificaciones se desarrolla de la siguiente manera.

1. Todas las juntas utilizan métodos tanto físicos como electrónicos para realizar citaciones y notificaciones.
   - Existen algunas particularidades, por ejemplo, la citación a la parte denunciada se trata de realizar, al menos la primera vez de manera física, aunque las posteriores se pueda hacer de manera electrónica.
   - El secretario abogado, es quien prepara toda la documentación para ser notificada o citada.
   - En algunas juntas el notificador, realiza esta acción de manera física y electrónica. En otras juntas las notificaciones electrónicas las asume el secretario abogado.
2. El trabajo del secretario abogado es importante para la revisión de la información y en la ejecución de las notificaciones, especialmente para asegurar que la documentación esté completa y correcta.
3. Cuando las notificaciones necesitan realizarse fuera del cantón de origen, se lo realiza a través de deprecatorios, es decir, se solicita a autoridades de la misma jerarquía en otros cantones llevar a cabo la diligencia; esta acción cuando tienen las direcciones de las partes. En el caso de no contar con direcciones se solicita a la policía de ese cantón realizar la notificación.
4. Si no se logra notificar después de varios intentos, el proceso se suspende hasta obtener nueva información o hasta que alguna de las partes reactive el caso.
5. Dos de las cuatro juntas consultadas mencionan que cuentan con una planificación semanal para notificaciones/citaciones y entrega de otros documentos a diferentes autoridades.
   Existen días en que se trabaja en la oficina para organizar las entregas o realizar notificaciones electrónicas.
   Cuatro de los cinco días hacen entrega de notificaciones-citaciones y al menos uno de estos días se ejecutan notificaciones en zonas rurales. Y cuando son temas emergentes se modifica la planificación.
6. Existen juntas que coordinan con la UNIPEN la entrega de notificaciones/citaciones.

7. La persona responsable sienta razón de la entrega de notificaciones y posteriormente entrega a archivo.

Dentro de las limitaciones identificadas por las JMPDNNA, en lo referente con citaciones/notificaciones se encuentran:

1. La gestión de un gran volumen de casos impone una carga significativa en el proceso de notificación. Entre el año 2021 y 2023 en las cuatro juntas se realizaron 45.407 notificaciones a las partes, de ellas el 67,13% corresponde a notificaciones que se efectuaron de forma física y un 32,86 % a notificaciones electrónicas. En las cuatro JMPDNNA en el año 2021 se reporta un mayor número de notificaciones electrónicas, en tanto que a partir del año 2022 se registra una tendencia a la disminución de notificaciones realizadas de manera electrónica, con excepción de la JMPDNNA La Delicia.
2. Las juntas tienen limitaciones para la entrega de las notificaciones físicas a las partes procesales. En el período 2021-2023, 3.493 notificaciones no pudieron ser entregadas, registrándose un mayor número en la junta de La Delicia (1.929) y Quitumbe (811). Entre las causas identificadas en las entrevistas realizadas a los miembros de junta se encuentran las siguientes:
    - Cambio de domicilio de las partes.
    - Dirección incorrecta y/o no se ubica el domicilio de las partes.
    - Datos insuficientes de las direcciones de la o las personas denunciadas.
    - Alta demanda de casos.
    - Negación de las partes denunciadas para aceptar las notificaciones.
1. Las notificaciones o citaciones actualmente se realizan de manera física, electrónica e incluso por whats app, esta última fue observada por los delegados de la función judicial, puesto que consideran que las formalidades en la notificación/citación deben guardarse.
2. En la junta Calderón, la persona encargada del archivo asiste solo dos días a la semana, ya que también apoya en la JMPDMPAM de Calderón.
3. La falta de habilidades en el manejo de herramientas de ofimática por parte de los notificadores puede demorar la entrega de las notificaciones por correo electrónico, lo que obliga, al secretario abogado, a intervenir en situaciones urgentes.
4. Los equipos tecnológicos no se encuentran en buen estado para la digitalización de documentos, y otros no cuentan con mantenimiento adecuado.
5. Los correos institucionales del MDMQ no tienen suficiente capacidad, por lo que, en la pandemia abrieron un correo Gmail para gestionar la recepción de documentación y las notificaciones/citaciones. La transición hacia el uso institucionalizado del correo electrónico ha sido complicada.
6. Se utilizaba, en anteriores administraciones, el sistema de valija del municipio para enviar notificaciones a otros cantones, pero los retrasos en la SIS llevaron a que los miembros decidieran asumir los costos de envío directamente.
7. Las entidades públicas a veces no aceptan notificaciones cuando los nombres de las autoridades han cambiado, a pesar de que las notificaciones son siempre institucionales.
8. Algunas entidades públicas no aceptan notificaciones remitidas por vía electrónica.

9. En ausencia del secretario abogado, los miembros de la junta Centro tienen que asumir el tema de las notificaciones electrónicas.

Dentro de las buenas prácticas identificadas por las JMPDNNA se encuentran:

1. Coordinación efectiva con la UNIPEN-zona 9 para realizar diligencias e investigaciones en otras zonas.
2. La provisión de vehículos a las juntas permitió agilizar los procesos de notificaciones y citaciones.
3. Las juntas organizan los paquetes de notificaciones por entidad, para optimizar las entregas, especialmente con entidades públicas.
4. Existen entidades que cuando tienen dificultades en la ejecución de medidas, se comunican con la junta Calderón para aclarar la medida dispuesta y proceder a la ejecución.
5. El MIES acepta notificaciones de manera digital a través de correo electrónico.

e) Impugnación

De acuerdo con el CONA (artículo 241), existen dos recursos de impugnación:

- Reposición ante la misma junta.
- Apelación ante el juez.

Las juntas implementan estos recursos de impugnación de la siguiente manera:

Reposición:

- Cuando las partes lo solicitan, todas las juntas pueden accionar el proceso de reposición, lo cual incluye la revisión del expediente y, si es necesario, la convocatoria a una nueva audiencia para reconsiderar las medidas dictadas, audiencia que es llevada por el miembro ponente.

Apelación:

Las juntas receptan la petición de apelación presentada por las partes y remiten al juez con toda la documentación. Sin embargo, revisada la normativa, las partes deberían acudir directamente a la autoridad judicial para interponer la apelación.

El miembro ponente del caso está preparado para acudir a la audiencia judicial en caso de ser convocado por el juez, y responder a preguntas relacionadas con el caso.

En temas de impugnaciones se observa dificultades y aspectos positivos como los que se mencionan a continuación

- Frente al cumplimiento de tiempos para la reposición, la junta La Delicia manifiesta que, aunque el CONA establece un plazo de 3 días desde la emisión de la resolución para interponer la reposición, estos plazos no se cumplen habitualmente, por lo que, la junta recepta solicitudes fuera de los tiempos normativos, reconociendo que también incumple los plazos establecidos para la entrega de resoluciones.
- En procesos de apelación, las resoluciones han sido ratificadas por el juez, para tres de las cuatro juntas (Centro, Delicia y Quitumbe).

Acciones de protección

Si bien los temas de garantías jurisdiccionales -acciones de protección- no son del procedimiento administrativo de las juntas, se observa que:

- La junta Centro frente a las acciones de protección interpuestas en su contra, solicitaron apoyo legal a la procuraduría del MDMQ.
- Según información recabada durante las entrevistas, la junta La Delicia tuvo entre 4 y 5 acciones de protección, en ninguna se determinó la existencia de vulneración de derechos constitucionales. En cuatro de los procesos solicitó apoyo a la procuraduría del MDMQ y para uno, por su complejidad, buscaron el apoyo de un abogado particular (Consejo de Protección de Derechos, 2024). Cabe mencionar que de acuerdo con la información estadística remitida por la junta La Delicia en el período 2021-2023 únicamente registró un caso de acción de protección. Esta incongruencia de datos devela la necesidad de contar con un sistema informático de procesamiento de los datos para contar con información confiables de la gestión de las juntas.

5.2 Caracterización de las JMPDMPAM

Las JMPDMPAM son organismos de protección y restitución de derechos de las mujeres en su diversidad y personas adultas mayores, los mismos que fueron incorporados en la Ley Orgánica para prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres -LOIPEVCM- y la Ley Orgánica para Personas Adultas Mayores -LOPAM-.

La JMPDMPAM está conformada por tres miembros principales. Según información facilitada por la SIS, en abril del año 2023 se aprobó el "Reglamento para el concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la designación de miembros de Juntas Metropolitanas de Protección de derechos de las Mujeres y Personas Adultas Mayores del DMQ" mediante Resolución No. 017-SIS-FS-MDMQ-2023, en cuyo documento establece la duración de funciones de tres años. A pesar de ello, en las entrevistas realizadas a las miembros de las juntas, manifestaron que no fueron seleccionados por concurso.

La LOIPEVCM y la LOPAM establecen en los artículos 52 y 84 respectivamente que los GAD deben garantizar "la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres" (*LOIPEVCM*, 2018) y en temas de personas adultos mayores la LOPAM en su artículo 84 literal b) prevé como parte de las atribuciones de los GAD garantizar el funcionamiento de las juntas cantonales a favor de las PAM. En el DMQ cuentan con un equipo técnico de apoyo conformado por[7]:

Tabla 2: Creación de puestos JMPDMPAM en el DMQ

[7]Esta información ha sido tomada del Informe técnico Nro. DMRH-UD-2022-0337-ITm de 02 de diciembre del 2022.

Nombre del puesto - Resolución A030- creación de puestos	Actividades
Secretario/a abogado	Ejecuta procesos legales y certifica los actos administrativos procesales de la junta.
Técnica de seguimiento	Ejecuta procesos de atención de derechos y medidas de protección de derecho de las mujeres y personas adultas mayores
Técnica de primera acogida	Ejecutar procedimientos de atención a las personas usuarias para direccionar la denuncia presentada en la junta.
Técnica sistematizador	Analiza información cuantitativa y cualitativa en procedimientos administrativos
Técnico de archivo	Brinda asistencia en actividades de gestión documental, custodia, archivo y administración de repositorios
Citador	Entrega citaciones y notificaciones a las partes

La LOIPEVCM en su artículo 50 y el RLOPAM en el artículo 50 establecen las funciones de las juntas en cuanto a la protección de derechos de mujeres y PAM respectivamente. Evidenciando que el CONA se constituyó en el referente para establecer dichas funciones relacionadas con la protección de derechos.

Tabla 3: Funciones de las JMPDMPAM en el DMQ

Funciones en el marco de la LOIPEVCM (artículo.50)	Funciones en el marco del RLOPAM (artículo. 50)
Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos (…); y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado	Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores
Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones	Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones	Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres	Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Funciones en el marco de la LOIPEVCM (artículo.50)	Funciones en el marco del RLOPAM (artículo. 50)
Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los tres GAP	Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.
Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.	

A diferencia de las JMPDNNA, el RLOIPVCM en su artículo 42 establece que las juntas "dictarán medidas administrativas de protección sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad" (*RLOIPEVCM*, 2018) y el artículo 49 de la LOIPEVCM establece que: "no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial" (*LOIPEVCM*, 2018). En tanto que, el RLOPAM establece en el artículo 49 que "conocerán y resolverán casos (…) en su respectiva jurisdicción" abriendo la posibilidad de delimitar la recepción de solicitudes dependiendo de la circunscripción territorial.

Sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por las JMPDMPAM, con el objetivo de acortar tiempos y acercar el organismo de protección a las personas usuarias, definieron la cobertura territorial para las dos juntas. De este modo, la JMPDMPAM zona Centro tiene bajo su ámbito territorial desde Cochapamba para el sur, incluido el Valle de Los Chillos. Y la JMPDMPAM zona Calderón va desde Cochapamba hacia el norte, incluido el Valle de Tumbaco (Mejía, 2024). En el caso de mujeres, no excluye la posibilidad de que una mujer pueda solicitar medidas, aunque no se encuentre en estos territorios.

Se observa que el MDMQ no cumplió con los plazos establecidos en los reglamentos de las dos leyes especializadas. El RLOIPEVCM, establecía 365 días para reestructuración de las juntas y el RLOPAM 120 días. De este modo, transcurrieron al menos dos años para conformar la primera JMPDMPAM (RLOIPEVCM, 2019, Disposición Transitoria Octava; RLOPAM, 2018, Disposición Transitoria Décima Primera)

5.2.1 Implementación de los procedimientos de las JMDMPAM del DMQ.

En este acápite se analiza los procedimientos administrativos de las JMPDMPAM, así como también se da cuenta de los principales hallazgos, nudos críticos y buenas prácticas identificadas por las juntas y las entidades de atención y protección.

En función de la revisión de la normativa de mujeres y PAM, se observó que, cada normativa establece un procedimiento específico. En temas de mujeres, el procedimiento es más conciso y se centra en la emisión de medidas, sin requerir pruebas adicionales. En cuanto a las personas adultas mayores, la LOPAM especifica un proceso administrativo que se limita a la emisión de medidas, sin embargo, desde la experiencia de los miembros

de junta, no se establecen los procedimientos en caso de que existan apelaciones, cuando las partes no están conformes con las medidas.

Estos procedimientos se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla 4: *Procedimientos administrativos de las JMPDMPAM según normativa vigente*

JMPD MUJERES – LOIPEVCM (Artículos. 51-58) RLOIPEVM (Artículos. 40-53)	**JMPD PAM RLOPAM (Artículos. 48-54)**
1. Solicitud de medidas administrativas de protección 2. Otorgamiento de medidas de protección • Notificación citación • Seguimiento 3. Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial. • Archivo • Sistematización • Cierre	1. Solicitud de medidas de protección 2. Otorgamiento de medidas administrativas • Seguimiento • Cierre

5.2.1.1 Procedimiento administrativo de las juntas de protección de derechos de mujeres.

La LOIPEVCM, en sus artículos 53 al 58, establece el procedimiento para la emisión de medidas administrativas de protección inmediata. Las cuales tienen por objeto "evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores" (*LOIPEVCM*, 2018).

A continuación, se detalla lo establecido en la normativa y posteriormente como las juntas implementan dicho procedimiento en la práctica.

a) Solicitud de medidas administrativas de protección

- Cualquier persona o grupo que tenga conocimiento de actos de violencia puede solicitar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para la víctima. Estas medidas buscan detener o prevenir la vulneración de derechos.
- La solicitud de medidas administrativas inmediatas puede realizarse de manera verbal o escrita, y se otorgarán sin necesidad de patrocinio legal y sin perjuicio de la existencia de procesos en justicia indígena u ordinaria.
- Al recibir la solicitud, las juntas evaluarán la causa y dictarán las medidas adecuadas, considerando los factores de riesgo y la necesidad de atención prioritaria para la víctima(*LOIPEVCM*, 2018)

A partir de las consultas realizadas a las dos JMPDMPAM del DMQ ubicadas una en la zona Centro y otra en la zona Calderón, se identificaron semejanzas en sus

procedimientos y ciertos hallazgos que deben ser considerados. Las juntas operan bajo un procedimiento que incluye las siguientes acciones:

1. La persona de primera acogida de las dos juntas:
    - Ofrece información, brindan asistencia en el llenado del formulario único, revisan la documentación para asegurarse de que contiene toda la información necesaria, escanean los documentos, codifican cada expediente y los remiten a los miembros de la junta. La junta zona Centro recibió 4.106 solicitudes de medidas de protección durante el período 2021-2023, manteniéndose una tendencia al alza, al pasar de 544 solicitudes en el año 2021 a 2.202 en el año 2023. Por su parte, la junta Calderón receptó 932 solicitudes de medidas de protección entre marzo y diciembre del 2023.
    - Determina si la solicitud es de competencia de la junta. Y en los casos donde tenga duda, consulta directamente a los miembros, quienes toman la decisión final sobre la competencia o no frente a dicho caso.

2. Con relación a las competencias del equipo de apoyo y sus capacidades se observa la necesidad de que:
    - La persona de primera acogida debe tener experiencia amplia para atender casos en su diversidad, conocer los tipos de violencias establecidos en las leyes vigentes, y tener habilidades para manejar situaciones de crisis. Además, es fundamental que posea sensibilidad y comprensión de los enfoques de protección integral para identificar adecuadamente las solicitudes pertinentes, que son de competencia de la junta.
    - Debe manejar las herramientas ofimáticas para el procesamiento de la información.
3. Aunque la solicitud de medidas de protección no requiere necesariamente un escrito de un abogado, en ciertos lo hacen. Ante esta situación, la junta Centro solicita adicionalmente que se complete un formulario para recabar información sobre aspectos de vulnerabilidad y riesgo que pueden no estar contemplados en el escrito legal. Por otro lado, la junta Calderón acepta el escrito del abogado y procede, lo que significa que la falta de este formulario no impide la recepción de solicitudes.
4. En zonas como la de Calderón que incluye zonas rurales, las solicitudes pueden ser recibidas por correo electrónico. En esta zona existe una articulación con el Centro de Equidad y Justicia -CEJ-, para apoyar a las víctimas a llenar el formulario, y remitirla vía electrónica. Constituyéndose en una buena práctica.
5. Los formularios únicos de solicitud de medidas son receptados, escaneados y cronológicamente distribuidos a los miembros de la junta, asegurando un número equitativo de casos por miembro. Respecto al formulario la unidad de formulación de políticas públicas del CPD señala que (CPD/FPP, 2024):
    - Se evidencia ausencia de variables demográficas que caractericen condiciones de vulnerabilidad tales como: si posee o no enfermedad catastrófica, rara; si se encuentra en estado de embarazo; o si es víctima de desastres naturales o antropogénicos.

- No contempla una actualización respecto a los tipos de violencias establecidos en una reforma de la LOIPEVCM de 2021, en la que se incluye a la violencia mediática y cibernética.
- Existe ausencia de una variable que identifique el nombre de institución educativa, en caso de que la violencia se registre en este espacio. Y en temas de personas adultas mayores que dependen de otras personas, es importante incluir el nombre del cuidador/a.
- En el Registro Oficial No. 543 del 18 de abril del 2024 se publicó el Acuerdo MMDH-MMDH-2024-0001-A mediante el cual se aprueba y expide el "Registro Administrativo de Variables Sexo Género, para las Instituciones del Estado", directrices que deben ser consideradas en los formularios que utilizan las JMPD.
- El punto 03 "DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA", se observa que se solicita la fecha de nacimiento de la persona agresora, dato que no es relevante para el proceso.
- En la tabla de "Medidas de protección inmediata", se hace referencia a mujeres sin embargo no se identifica si esas medidas pueden ser dispuestas a PAM hombres.
- En el cuadro de los tipos de violencia se debería incluir la violencia sexual digital incorporada en la LOIPEVCM en el año 2021.
- Al final del formulario establece "Documentos que se sugiere adjuntar al formulario", sin embargo, no indica que documentos están sugiriendo.

6. Es relevante que los espacios de primera acogida garanticen el principio de privacidad y confidencialidad durante el proceso de recepción de la solicitud de medidas para que las víctimas puedan relatar los hechos sin temor. Por ejemplo, la junta de Calderón dispone de una oficina que garantiza estos principios, a diferencia de la junta Centro, donde el espacio compartido podría inhibir a las víctimas de hablar, además que están otras personas alrededor que escuchan.

   Cabe evidenciar que al menos dos lineamientos publicados por el MMDH establecen la importancia de garantizar entornos adecuados para que se desarrollen las funciones de las juntas brindando: accesibilidad, confidencialidad, privacidad, seguridad, equipamiento tecnológico y ambiente adecuado estos son: "Lineamientos Generales para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (2019)" y la "Política para regular el funcionamiento, fortalecimiento y conformación de las Juntas de Protección de Derechos con énfasis en la emisión de las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley" (MMDH, 2023).
   Frente a este tema como lo menciona Surkuna "una de las principales barreras que enfrentan las mujeres en el sistema de justicia es precisamente que no hay privacidad cuando las mujeres dan su testimonio" (Surkuna, 2024). Esto denota que en lo administrativo y judicial este nudo critico está presente.

Entre las dificultades o nudos críticos identificados por las juntas y entidades consultadas se encuentran las siguientes:

- La ciudadanía a menudo desconoce el rol de las juntas y el alcance de las medidas de protección que pueden disponer.
- Se identifican casos derivados incorrectamente por la fiscalía, que están relacionados con una presunta violencia psicológica, que deberían ser tratados judicialmente.
- Con frecuencia no se cuenta con información completa de las direcciones de las personas agresoras para la notificación/citación, lo cual retrasa los procesos.
- La falta de un sistema informático para el registro y seguimiento del cumplimiento de medidas de protección complica la gestión de las juntas.
- Las entidades que brindan atención observan una carga de trabajo excesiva en las juntas y una falta de recursos básicos -material de oficina, copias- que impide una respuesta ágil y adecuada a las denuncias o pedidos de información.

Estos hallazgos destacan la necesidad de mejoras estructurales y de procedimiento en las JMPDMPAM del DMQ para optimizar la protección y el apoyo a las mujeres y PAM víctimas de violencia.

b) Otorgamiento de medidas de protección

La LOIPEVCM (artículos 55-56) establece un procedimiento administrativo detallado para la emisión de medidas administrativas inmediatas de protección como se menciona a continuación:

- En caso de considerarse necesario, se otorgan medidas urgentes de protección, como la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento al presunto agresor, las cuales deben ser entregadas a la persona solicitante de manera inmediata.
- Se notifica a la víctima, al presunto agresor y a las entidades correspondientes sobre las medidas adoptadas.

Desde la experiencia de las dos juntas se observa que el procedimiento administrativo es desarrollado de la siguiente manera:

- Recepción y análisis del formulario:
  - El ponente del caso recibe el formulario, analiza los factores de riesgo y el tipo de violencia.
  - En la junta de Calderón, si falta información, el miembro de la junta se comunica con la persona denunciante para solicitar detalles adicionales, evitando la revictimización.
- Consideración de la gravedad y pertinencia:
  - El miembro de junta evalúa la gravedad de los hechos y la pertinencia de las medidas para asegurar una protección integral. Respecto a esta pertinencia en la exposición del Dr. Juan Paz Mena, identifica que para la emisión de medidas de protección es fundamental considerar los siguientes criterios: que la medida sea “necesaria, idónea, tenga un fin legítimo constitucional y sea proporcional” (Paz, 2024). Esto se alinea a lo que plantea la LOIPEVCM en el artículo 49 y 50, donde también hacen alusión a la inmediatez y proporcionalidad.
- Revisión y aprobación de medidas:

- Si bien un miembro es el que redacta la resolución, los otros miembros de la junta revisan el borrador de las medidas, proporcionan retroalimentación, las mismas que son consideradas antes de proceder con la consolidación de firmas.

  En el período 2021-2023 la junta Centro registró un crecimiento paulatino en la emisión de medidas de protección pasando de 3.271 medidas dictadas en el año 2021 a 11.829 para el año 2023. De igual forma, la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 otorgó 4.921 medidas (SIS, 2024).

- Registro y notificación:
  - El miembro ponente remite el documento final al secretario abogado para su registro formal y la notificación correspondiente.
  - Respecto al tema de la notificación y citación se observa que:
    - Las notificaciones se realizan físicamente o por correo electrónico, y en algunos casos, como en la junta Centro, incluso por WhatsApp, aunque este último medio no está unificado en las juntas y es refutado por autoridades judiciales consultadas, quienes manifiestan que se requiere de una mayor formalidad en la notificación para no vulnerar el debido proceso.
    - Un solo notificador resulta insuficiente dado el volumen de notificaciones/citaciones y las extensiones en territorio del DMQ, así, por ejemplo, la junta zona Centro entre el 2021 y 2023 realizó 4.014[8] notificaciones y la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 efectuó 1.864 notificaciones (SIS, 2024).
    - La policía de VIF o la policía comunitaria apoyan en la entrega de citaciones cuando se relacionan con órdenes de salida del domicilio, devolución de bienes y traslado de víctimas a casas de acogida.
    - Las citaciones a otros cantones se gestionan mediante la coordinación con las juntas de dichos cantones, en los casos donde se cuenta con las direcciones. Y a través de la policía cuando no se cuenta con direcciones exactas.

Dificultades identificadas por las juntas y entidades de atención, relacionado con la solicitud de medidas de protección, en las JMPDMPAM:

1. Incumplimiento de medidas por parte de las entidades de atención, lo que limita la protección de derechos de las víctimas.
2. Los miembros de junta observan que la información que se presenta en los informes psicológicos y sociales es insuficiente para respaldar la emisión o modificación de medidas. Esto se ve agravado por la demora de entidades públicas, como el MMDH, quienes pueden tardar hasta seis meses en entregar estos informes.

[8] Un notificador utiliza frecuentemente 4 días de la semana para notificar y uno para planificar y hacer notificaciones virtuales. Un año tendría 192 días para notificar esto significa que por día se deberían entregar 20 notificaciones mínimo (JMPDMPAM Centro). A esto se suma que las direcciones no son exactas, y debe ocupar tiempo en buscarlas en el territorio, o que las personas no se encuentran y deben regresar.

3. Algunas mujeres optan por no recibir medidas relacionadas con la atención psicológica. Las juntas a menudo acceden a estas solicitudes para no desperdiciar recursos en servicios que las usuarias no utilizarían.
4. Los miembros de las juntas se centran en analizar casos y emitir medidas de protección. Sin embargo, la inclusión de tareas administrativas, adicionales a sus funciones, por parte de la administración municipal puede reducir significativamente el tiempo que tienen disponible para dedicarse a sus responsabilidades primarias.
5. Los problemas más visibles respecto a las citaciones son las siguientes:
    - Cuando no es posible citar a la parte denunciada, la junta Centro la publica en la cartelera institucional, conforme a la normativa.
    - Las entidades de atención y de protección identifican que las JMPDMPAM no logran entregar las notificaciones y citaciones de manera oportuna.
    - Las autoridades judiciales consultadas – juez/agente fiscal-, expresaron que una medida es inútil si la parte denunciada no está debidamente notificada.
    - Si bien las boletas de auxilio no tienen un tiempo de caducidad, según el grupo focal realizado con entidades de atención de mujeres y PAM en la práctica hay un desconocimiento por parte de la Policía de la válides de estas boletas y de las competencias que tienen para intervenir en temas de violencia. En este sentido, se conoce que en algunos casos se ha solicitado a las personas que renueven estas boletas.

Dificultades identificadas por las entidades de atención protección frente a la implementación de procedimientos administrativos de las JMPDMPAM:

1. Las entidades de atención enfrentan dificultades cuando las juntas emiten medidas tanto para el denunciante como para el denunciado, dirigidas a la misma entidad. Esto puede generar conflictos significativos si ambas partes se encuentran en el mismo lugar.
2. Las juntas deben verificar los perfiles de las entidades de atención y los servicios disponibles para asegurar la ejecución efectiva de las medidas. Existe una falta de información actualizada de entidades públicas y privadas que trabajan con mujeres y PAM en temas de violencia, lo que resulta en una saturación de las entidades existentes.
3. A menudo, los tiempos establecidos por las juntas para la ejecución de medidas de protección no se cumplen debido a la alta carga de trabajo de las entidades, que gestionan medidas tanto de las juntas como de las entidades judiciales.
4. Las unidades judiciales, como fiscalías y jueces, critican que las juntas emiten un número excesivo de medidas por caso. Algunas de estas medidas se consideran innecesarias o excesivas, lo que lleva a comparaciones con la actuación de un juez civil.
5. Se reconoce que muchos casos vinculados a violencia psicológica podrían requerir judicialización.
6. En casos de violencia patrimonial, no se observa un análisis del caso, considerando que las medidas podrían perjudicar a la víctima y no al victimario.
7. Las entidades notan que frecuentemente los hombres que acatan las disposiciones de las JMPD lo hacen simplemente para cumplir con la medida, pero esto no necesariamente refleja un cambio de comportamiento efectivo.
8. Las víctimas desconocen los tipos de medidas y el alcance de estas.

9. En las instalaciones de la JMPDMPAM zona Centro se evidencian algunas dificultades:
    - Al encontrarse en un centro comercial y tener 3 entradas por calles diferentes limita el acceso, pues las personas no saben cuál les permite el ingreso a las 8am. El acceso a la junta es por la calle Venezuela, sin embargo, a las 8am, pueden ingresar por la calle Bolívar, pero tienen que cruzar una parte del centro comercial y no existe una adecuada señalización. A veces las personas que no conoce por donde ingresar, esperan en la calle Venezuela, fuera del centro comercial, hasta que abran a las 9am.
    - La junta se encuentra en un piso superior por lo que las personas con discapacidad, adultos mayores con movilidad restringida, tienen limitaciones de acceso. Además, frente a la demanda no hay un área de espera adecuada que no confunda a quienes van a la Junta de NNA y después de estar en la fila, le indiquen que es en el siguiente piso para temas de mujeres y PAM.
      Cabe traer a colación que una de las recomendaciones emitidas por el MIES y el CNII en el año 2021 para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, es precisamente "dotar a las JCPD de instalaciones funcionales, que faciliten el acceso a personas adultas mayores y personas con discapacidad; que cuenten con un espacio físico para la recepción de denuncias, la confidencialidad del manejo de información, salas de audiencia, salas de espera y procedimientos (…) que faciliten la atención y seguridad de las y los usuarios de sus servicios" (MIES & CNII, 2021).
    - Desde la experiencia de usuarios y entidades consultadas se identificó que:
        - el guardia restringe el acceso a un turno, cuando no tienen todos los documentos que solicitan, incluida la cédula de ciudadanía. Lo cual incumple con lo establecidos en el artículo 19 de la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R publicada en Registro Oficial 157, 9-III-2020, que establece que "Por ningún motivo la autoridad competente negará el otorgamiento de las Medidas, aun si la víctima no cuenta en ese momento con su cédula de ciudadanía, identidad o cualquier otro documento de identificación".
        - No receptan las denuncias cuando no tienen información completa del agresor o cuando no tienen algún documento solicitado por la junta, como es la cédula de ciudadanía del denunciante.
    - No existe el criterio de atención preferente dentro de un espacio al que acuden personas de grupos de atención prioritaria, es así como a una persona adulta mayor a pesar de tener doble vulnerabilidad, no le facilitan atención preferente por su condición, como lo establece el RLOPAM en el artículo 5 numeral 3 "Acceso y atención prioritaria y preferencial a servicios públicos y privados", y siendo las 16h30 le dicen que regrese al día siguiente.
    - La persona de primera acogida recibe a las víctimas en un espacio que no reúne las condiciones para brindar privacidad y confidencialidad durante el momento de solicitar medidas de protección. Además, se comparte con la persona de archivo.
      La "Guía para el otorgamiento de medidas administrativas" del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, junto con la Resolución Nro. SDH-

SDH-2019-0023-R, la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0024-R y ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2023-0005-A, establecen pautas específicas sobre los requisitos para los espacios físicos y las condiciones que deben cumplir.

- Ofrecer accesibilidad física, para diversos grupos destinatarios (personas analfabetas, con discapacidad visual, física, o carezca de condición de ciudadana residente) (CNIG, 2018, p. 24).
- La señalización debe satisfacer las necesidades de los diferentes grupos destinatarios (…), debe tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de las personas usuarias. (lengua de señas, otros idiomas) (CNIG, 2018, p. 24).
- Durante la recepción de la solicitud, la instancia de primera acogida o de secretaría, adoptará las medidas necesarias para garantizar la privacidad para la víctima y su relato (SDH, 2020, p. Art. 8).
- Los GAD tienen la obligación de "Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad y privacidad a las personas usuarias o víctimas de violencia, incluidos los espacios físicos, donde la víctima o persona denunciante se sienta en confianza de relatar los hechos y realizar la solicitud (…) (SDH, 2019, p. Art. 4 num 15)
- "(…) debe reunir ciertas características para garantizar un entorno adecuado para llevar a cabo sus funciones, donde se promueva la accesibilidad, privacidad, seguridad, equipamiento tecnológico y ambiente adecuado" (MMDH, 2023 Art. 13, 14).

- La JMPDMPAM La Delicia, comparten espacios con el CEJ, sin embargo, todos los procesos se encuentran dispersos en el CEJ, cabe indicar que primera acogida cuenta con una oficina que puede brindar mayor privacidad, sin embargo, al compartirla con el notificador, no se puede evitar que en ciertos momentos ingrese o esté trabajando y las víctimas también deben estar ahí.

c) Revisión de la medida administrativa de protección por la autoridad judicial

Según el reglamento de la LOIPEVCM, una vez dictadas las medidas deben ser remitidas al juez correspondiente para su ratificación, modificación o revocación considerando unos tiempos para informar al juez, como se menciona a continuación:

- Medidas para detener violencia: 24 horas
- Medidas para prevenir la vulneración de derechos: 72 horas (RLOIPEVCM, artículo 48)

La junta Centro entre los años 2021-2023 puso en conocimiento del juez 3.629 casos, en tanto que la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 puso en conocimiento 809 casos.

Cabe aclarar que los casos de PAM mujeres son puestos en conocimiento de la unidad judicial correspondiente, en tanto que, en los casos de PAM hombres, según la información remitida por la junta zona Centro, no existe una unidad judicial especializada para tramitarlos, lo cual los coloca en una situación de desventaja en el ejercicio de sus derechos. Frente a esta última aseveración, y una vez que se revisó el RLOPAM, se

observa que el artículo 9 establece que "los organismos administrativos públicos de protección de derechos (…), están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado" (*RLOPAM*, 2020) esto implicaría que los jueces están obligados a receptar estos casos y no devolverlos o escusarse, como manifiestan que es la realidad que viven las juntas.

Para el seguimiento de medidas de protección las JMPDMPAM, cuentan con un técnico de seguimiento, quien realiza las siguientes acciones:

- El técnico informa a las entidades de atención sobre las medidas dispuestas y coordina con la policía en casos de ejecución de medidas inmediatas. La junta zona Centro en el período 2021-2023 realizó 3.471 seguimientos, de los cuales el mayor número corresponde al año 2023 con 1.875. En tanto que la junta Calderón entre marzo y diciembre del 2023 ejecutó 890 seguimientos. Estas cifras dan cuenta de la carga laboral de las juntas, factor que incide directamente en la protección de derechos de mujeres en su diversidad y PAM.
- En las dos juntas, el técnico verifica el cumplimiento de los plazos y elabora informes que ayudan a los miembros de la junta a tomar decisiones informadas.
- En la junta Calderón, el técnico realiza gestiones oficiosas para actualizar el estado de casos urgentes.
- La junta Centro ordena que los casos sean remitidos a la Defensoría del Pueblo -DPE- para el seguimiento y la vigilancia del debido proceso, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del RLOIPEVCM.
- Las medidas otorgadas deben registrarse en el registro único de violencia -RUV- contra las mujeres, el mismo que hasta la presente fecha no se encuentra implementado por el organismo competente.
- En caso de que las medidas sean negadas por las autoridades judiciales, las juntas archivarán el proceso. Esto no exime a la víctima a solicitar nuevas medidas si se repite o surge un nuevo incidente como se establece en la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R (Registro Oficial 157, 9-III-2020) artículo 38.
- El archivo de un expediente no obstará que la víctima u otra persona, pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos
- El técnico de sistematización registra y clasifica la información de los casos atendidos por la junta, utilizando las variables especificadas en los formularios. Esta información es cargada en el sistema SATJE para informar a la unidad judicial correspondiente. La persona encargada del archivo custodia los expedientes, asegurándose de que estén codificados y ordenados.

Los casos pueden cerrarse bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando un juez o jueza revoca una medida, el miembro ponente de la junta prepara una providencia que es firmada por los tres miembros para proceder al archivo del caso.
- Si una persona informa a la junta que saldrá del país, el secretario abogado elabora un informe de implementación de medidas y lo somete a la consideración de la unidad judicial.
- El caso se cierra automáticamente si el/la solicitante fallece.

- El número de casos cerrados es bajo en comparación al número de medidas solicitadas. La JMPDMPAM Centro en el período 2021-2023 cerró 45 casos, en tanto que la JMPDMPAM Calderón entre marzo y diciembre del 2023 cerró 38 casos con resolución de archivo por revocatoria o muerte del titular de las medidas de protección.

Entre las dificultades identificadas por las JMPD se encuentran:

- Falta de conectividad con los sistemas de otras entidades públicas que permitan tener acceso a información de direcciones para la entrega de notificaciones y citaciones.
- En situaciones de disputas vecinales entre mujeres, algunos jueces revocan sistemáticamente las medidas sin una justificación clara. La junta Calderón buscó mecanismos para que el abogado de EP EMSEGURIDAD contacte a la víctima y el caso se trate como una contravención, evitando dejarla en indefensión.
- La junta Calderón observa que, en casos de violencia contra mujeres, cuando se vinculan a miembros de la policía, son frecuentemente archivados por la inspectoría sin acciones adicionales.

d) Acciones de protección

Si bien los temas de garantías jurisdiccionales -acciones de protección- no son parte del procedimiento administrativo de las juntas, se observa que:

1. La junta Centro tuvo que responder a dos acciones de protección interpuestas contra la junta, para lo cual solicitó apoyo legal de la procuraduría del MDMQ. Y el resultado de estos procesos fue el archivo, por parte de las autoridades competentes, porque no procedían.

5.2.1.2 Procedimiento administrativo personas adultas mayores

Los artículos 84 literal d) de la LOPAM 48 y 49 del RLOPAM, establecen de manera general aspectos relacionados con el otorgamiento de medidas de protección y su seguimiento.

Aunque las juntas del DMQ aplican este procedimiento administrativo tanto en temas de mujeres como de personas adultas mayores -PAM-, se identificaron particularidades en lo referentes a PAM hombres, destacando que:

- El procedimiento administrativo para PAM es muy escueto, debido a vacíos procedimentales, ante esto las juntas usan el Código Orgánico Administrativo -COA- como norma supletoria, por lo que, en casos de recursos de apelación, al no existir procedimiento en la ley, las direccionan al alcalde como máxima autoridad de las JMPD. Sin embargo, La CRE en el artículo 11 numeral 5 establece “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”. Por lo que se considera que las normas que más favorecen el accionar de las juntas frente a temas de PAM son la LOIPEVCM o el CONA.

  En el marco de esta reflexión y tomando como ejemplo el tema de la reposición, podría ser la misma junta, quien analiza las medidas o las remite al juez para que las revoque, amplie o modifique. Incluso los miembros de las juntas podrían

llamar a audiencia como lo desarrolla el procedimiento administrativo en el CONA.

- Se necesita que el MDMQ cumpla con las disposiciones del reglamento de la LOPAM para desarrollar el procedimiento apropiado para la actuación en caso de adultos mayores varones.
- Las apelaciones por parte de las personas interesadas suelen enviarse a unidades judiciales competentes, sin embargo, son rechazadas argumentando que no es de su competencia. Cabe recalcar que las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o las Unidades de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, son competentes para abordar temas de adultos mayores, sin embargo, existen estos vacíos legales.
- Las resoluciones están fundamentadas en normas nacionales e internacionales relativas a PAM.

Dificultades identificadas por las JMPDMPAM y las entidades de atención:

- Hay desinformación en algunas entidades de salud del MSP sobre el rol de las JMPD, lo que lleva a confusiones sobre cuál es el procedimiento para solicitar el acogimiento de PAM. Por lo tanto, no es la junta quien acoge al adulto mayor, sino que se requiere identificar una entidad que pueda acogerlo.
- Las juntas no tienen una fuente oficial para conocer una base de datos, actualizada, de entidades que ofertan servicios específicos para la atención de PAM. Insumo para la emisión de medidas de protección, evitando la en la saturación de las entidades conocidas. Es importante conocer que el CNII (2021) prevé como una recomendación para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, dirigida a los GAD, el “Establecer un directorio de las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas, y de entidades de atención privadas a nivel local, con el fin de conocer las competencias y servicios de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores” (MIES & CNII, 2021).
- Tanto las entidades como las juntas identifican una insuficiente capacidad institucional pública y privada para responder a las problemáticas específicas de PAM, especialmente en zonas rurales.
- En situaciones de acciones de protección contra las juntas, estas han solicitado apoyo a la procuraduría del municipio.
- Aunque las medidas emitidas por las juntas cubren tanto a la víctima como a terceros, se observa que la policía a menudo no actúa en relación con los terceros, como se evidenció en un caso que involucró a una adulta mayor y su nieto varón.

6. Conclusiones

Frente al análisis de la implementación de los procedimientos administrativos por parte de las JMPD especializadas que se encuentran funcionando en el DMQ, se recogen algunas conclusiones desagregadas por junta especializada las mismas que se detallan a continuación

Conclusiones generales

1. Los datos estadísticos ratifican que las violencias con mayor número de registros en las JMPD son: la negligencia, violencia física, psicológica y sexual. Siendo el ámbito intrafamiliar en donde más se presentan, seguidos del educativo, espacio público y comunitario.
2. Los planes y agendas nacionales y locales evidencian la necesidad de fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las juntas y el mejoramiento de las infraestructuras físicas y tecnológicas.
3. En temas de niñez y personas adultas mayores, los entes rectores de la política pública no han desarrollado los planes especializados, según lo establece la normativa vigente -CONA y LOPAM-.
4. La junta cantonal de protección de derechos como organismo administrativo de protección establecido para NNA, se constituyó en el referente para la conformación de JCPD que atienden a mujeres y PAM frente a la emisión de medidas de protección ante la amenaza o vulneraciones de derechos.
5. Las medidas de protección son de carácter temporal, ya que tienen por objeto detener o cesar el acto de vulneración de derechos, restituir los derechos vulnerados y asegurar el respeto integral de todos los derechos.
6. En tema de mujeres el ente rector MMDH en coordinación con otros actores han desarrollado instrumentos técnicos para implementar lo que establece la LOIPEVCM (4 instrumentos). En temas de PAM solo se desarrolló un documento desde el MIES y el CNII, en tanto que para temas de NNA no existe instrumento alguno.
7. Se evidenció una débil articulación entre los entes rectores de la política pública de los tres GAP, para generar instrumentos técnicos que permitan operativizar la articulación entre sistemas de protección especializados – mujeres víctimas de violencia, PAM y niñez/adolescencia-.
8. Los dos tipos de juntas -de NNA y mujeres/PAM-, cuando reciben casos en los que se vinculan personas que no están dentro del ámbito de su actuación, son referidas a la junta competente. Sin embargo, no se evidencian protocolos homologados para ejecutarlo y evitar que las personas desistan del proceso.
9. La limitada oferta de servicios de atención para NNA, mujeres y PAM, satura a un grupo de entidades -públicas y privadas- en la elaboración de informes técnicos solicitados por autoridades administrativas y judiciales; lo cual incide en el cumplimiento de los tiempos dispuestos por las juntas.
10. La articulación interinstitucional generada por algunas juntas con las entidades de atención permite optimizar el proceso para la implementación de las medidas de protección.
11. Las JMPD tienen limitaciones tecnológicas /administrativas respecto a: 1) sistemas para búsqueda de normativas legales para todos los miembros y equipo de apoyo; 2) sistema integral para el ingreso y seguimiento de casos, la emisión de datos estadístico

e interconexión entre juntas; 3) disponibilidad de equipos informáticos en óptimas condiciones; 4) plataforma adecuada para realizar videoconferencias en línea; y 5) material de oficina. Cada uno de estos aspectos limitan el accionar de las juntas, por lo tanto, el cumplimiento de su rol de protección de derechos de los GAP.

12. Existe un trabajo articulado entre los 3 miembros de las juntas para la revisión de las medidas de protección a fin de que sean adecuadas y oportunas.
13. Las juntas al estar conformadas por profesionales de diferentes disciplinas requieren un proceso de capacitación para homologar conocimientos, instrumentos técnicos, procedimientos, entre otros temas.
14. Las juntas de NNA y de mujeres/PAM han logrado homologar la codificación de expedientes y la distribución cronológica y equitativa de los mismos. Sin embargo, no se encuentra contemplado en ningún procedimiento.
15. Las juntas en el distrito no cuentan con interprete de señas o traductores de otros idiomas, en caso de tener personas con discapacidad auditiva o en situación de movilidad humana.
16. Las juntas evidencian una débil calidad en la elaboración de informes sociales y psicológicos, lo que les limita a tener elementos para que las juntas tomen las mejores decisiones el momento de emitir medidas de protección.
17. La carga adicional, respecto a temas administrativos, designada a los miembros de las juntas, limita considerablemente el tiempo disponible para el cumplimiento efectivo de sus funciones principales.
18. Existe una limitada articulación y coordinación con entidades públicas -policía, Registro Civil, MINEDUC, MSP- que cuentan con bases de datos de la población en el DMQ, que permita la búsqueda oportuna de direcciones de víctimas y victimarios, para la entrega de notificaciones y citaciones.

a) Conclusiones específicas para las JMPDNNA:

Han transcurrido 20 años desde la creación de la primera JMPDNNA, identificándose nudos críticos que se mantienen en el tiempo y limitan el cumplimiento de su rol de protección.

Procedimientos y aspectos administrativos de las juntas

1. Se ratifican las conclusiones establecidas en los informes elaborados por el CPD en 2017 y 2021 respecto a los nudos críticos para la gestión de las JMPDNNA. Siendo los más relevantes lo que tienen relación con: aspectos administrativos, de talento humano, procedimentales, de infraestructura, tecnológicos y de articulación interinstitucional, los cuales aún no han sido completamente resueltos o abordados de forma definitiva por el MDMQ.
2. El MDMQ no ha generado procedimientos internos, homologados, para la implementación del procedimiento administrativos y articulación con nuevas juntas especializadas.
3. Ninguna junta de niñez y adolescencia cuenta con espacios adecuados y adaptados para la escucha en reserva de NNA. Y tampoco tienen con un instrumento técnico para que los miembros cuenten con elementos para el manejo amigable de la escucha reservada de los NNA, por lo que dependen de las experticias de los miembros en el trabajo con este GAP.

4. La mayor parte de las juntas de niñez no brindan accesibilidad universal respecto de la infraestructura física, especialmente para personas con discapacidad y movilidad reducida.
5. La ausencia de suplentes para el proceso de principalización, generó dificultades en la implementación del procedimiento administrativo de las JMPDNNA y por lo tanto limita la protección de derechos de NNA, porque se acumulan los procesos al no poder realizarse las audiencias.
6. No existe una entrega ágil, oportuna de las citaciones y notificaciones, debido a dos factores principales, la alta cantidad de notificaciones/citaciones físicas y electrónicas versus la existencia de un solo notificador, y la falta de datos completos de direcciones de las partes.
7. Las juntas no cuentan con una base de datos de entidades legalmente acreditadas y que incluyan un enfoque de derechos en sus intervenciones. Esta carencia retrasa el procedimiento para la emisión de medidas de protección, ya que las entidades identificadas no tienen el perfil adecuado ni los profesionales necesarios para ejecutar dichas medidas.
8. Las juntas cuentan con diversos instrumentos para la generación de registros, los mismos que se encuentran en proceso de homologación por parte de la SIS. Sin embargo, no contempla algunas variables que permitan la desagregación de información en el marco de los enfoques de protección de derechos, como: género; autoidentificación cultural; nacionalidad; condición migratoria; discapacidad y su tipo; si se encuentra en período de gestación; si posee o no enfermedad catastrófica o rara; o si es víctima de desastres naturales o antrópicos.
9. Las JMPDNNA, en dos décadas no han logrado cumplir con el tiempo de 30 días, para la implementación del procedimiento administrativo, establecido en el CONA. Este aspecto, se relaciona con el incremento de las denuncias de vulneración de derechos de NNA receptadas por las juntas, en promedio son entre 8 y 12 denuncias diarias.
10. El modelo de gestión de las JMPDNNA no contempla la articulación entre entidades que forman parte de sistemas especializados: como los establecidos en la LOIPEVM y LOPAM.

Articulación

1. Existen JDRC del MINEDUC, que implementan un procedimiento no establecido en la normativa y que puede generar una sobrecarga de procesos en las JMPDNNA, en el momento en que la junta distrital solicite como requisito, la recepción del caso en la JMPDNNA.
2. La articulación interinsitucional depende de las personas y no se constituye una política institucional para optimización de recursos.

b) Conclusiones específicas para las JMPDMPAM:

Procedimientos y aspectos administrativos de las juntas

1. Las JMPDMPAM implementan los procedimientos establecidos en la normativa vigente, sin embargo, no aplican los lineamientos y procedimientos -de cumplimiento obligatorio- emitidos por el MMDH – anteriormente Secretaría de Derechos Humanos-, para la operativización de medidas de protección de mujeres.
2. Las JMPDMPAM a pesar de ser nuevas, lograron homologar formatos para registros. Sin embargo, estos formatos no contemplan algunas variables que permiten observar el nivel de vulnerabilidad de la persona como: poseer enfermedad catastrófica o rara; estado de gestación; si es víctima de desastres naturales o antrópicos; nombre de institución educativa en caso de que la violencia se registre en este espacio. De igual forma, no incluye la disposición del Acuerdo MMDH-MMDH-2024-0001-A, que regula la utilización de la variable sexo género en las instituciones del Estado.
3. Han pasado más de tres años y el GAD del MDMQ aún no cumple con la Disposición Transitoria Décima Primera del reglamento de la LOPAM, la cual establece que se deben emitir los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.
4. La emisión de medidas de protección para mujeres y personas adultas mayores sigue procedimientos administrativos diferentes, en el primer caso los procedimientos se encuentran más definidos; en el segundo caso existen vacíos frente a temas de impugnación.
5. Si bien las juntas están estratégicamente ubicadas para facilitar el acceso a la ciudadanía, no existe una estandarización en cuanto a la disposición de las diferentes áreas y en los casos cuando comparten espacios con otras dependencias municipales hay dispersión entre las unidades. Además, carecen de accesibilidad para personas con discapacidad, movilidad reducida y los espacios no cuentan con una señalización adecuada. Igualmente, no se cumple con las resoluciones emitidas por el MMDH que incluye entre sus directrices la garantía de privacidad, accesibilidad, confidencialidad, entre otras.
6. A pesar de existir un reglamento para la selección de miembros de junta mediante concurso de méritos y oposición, este no fue implementado. No obstante, se seleccionaron a los miembros principales de las Juntas, pero no nombraron suplentes como establece la ley. Esta situación genera dificultades cuando hay ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros.
7. Las JMPDMPAM no cuentan con reglamento interno y de procedimiento aprobados que garanticen la homologación en el accionar de estos organismos, entre otras cosas frente a derivación de casos, requisitos para solicitar medidas de protección, articulación interinstitucional y con otras juntas, entre otros temas.
8. El técnico de seguimiento de las JMPDMPAM aporta con un informe de indicios para mejorar la implementación de las medidas de protección.
9. Las JMPDMPAM, no hacen efectivo el principio de atención prioritaria y preferencial a PAM, como lo establece la LOPAM.
10. Las juntas alertan que la existencia de una persona de primera acogida y una persona notificadora, es insuficiente frente a la demanda de casos.

Articulación

1. La articulación y coordinación entre el ente rector del SPI y los actores de los Sistemas especializados establecidos en la LOIPEVCM y la LOPAM siguen dependiendo de las personas, lo que limita que los procesos se mantengan en el tiempo por la alta rotación de las y los servidores públicos. Cabe señalar, que el modelo de gestión del SPI generado por el MDMQ, no contempla la articulación entre sistema especializados.
2. Las juntas emiten medidas sin considerar criterios fundamentales como la necesidad y proporcionalidad, establecidos en la normativa (LOIPEVCM artículos 45-46). Esto conlleva a la emisión de un gran volumen de medidas.
3. En una de las JMPDMPAM se coordina con los Centros de Equidad y Justicia -CEJ- que trabajan en zonas rurales para que brinden apoyo inicial a las víctimas para llenar el formulario único de solicitud de medidas de protección y a su vez sean remitidas a la junta mediante correo electrónico. Cabe señalar, que en el área rural las víctimas pueden acudir a las Tenencias Políticas para solicitas medidas de protección.

7. Recomendaciones

La Secretaría de Inclusión Social en el marco de su rol de ente rector del SPI y encargado de las JMPD como organismos de protección, debe considerar las siguientes recomendaciones generales y específicas por cada tipo de junta especializada, como se menciona a continuación:

a) Recomendaciones generales

1. Frente al alto número de denuncias registradas en el período 2021 -2023 en las cuatro JMPDNNA, se plantea:
    - La necesidad de considerar la creación de una JMPDNNA por Administración Zonal en el DMQ, a fin de dar respuesta a la demanda, acercar el servicio y garantizar la protección de derechos de NNA.
    - Ubicar los dos tipos de juntas de protección de derechos especializados y los Centros de Equidad y Justicia Tres Manuelas en un solo espacio físico, por cada administración zonal, para lograr la accesibilidad a la protección de derechos a través de la emisión de medidas de protección y que considere todas las condiciones de calidad de un servicio amigable, accesible y que garantice la privacidad y confidencialidad.
2. Incluir en los procedimientos administrativos relacionados con JMPDMPAM y JMPDNNA:
    - Al menos los criterios básicos para determinar si una o varias medidas dispuestas son pertinentes y estos son: necesidad, proporcionalidad.
    - Las especificidades para la recepción de casos para protección de personas de las diversidades sexogenéricas considerando el criterio de identidad de género.
3. Analizar con las JMPDMPAM y JMPDNNA el o los mecanismos de intervención y articulación más adecuados y eficientes en los siguientes escenarios, e incluirlos en los procedimientos homologados que se realicen para las JMPD:
    - Cuando llegan casos a la JMPDNNA y se identifica que otros miembros del grupo familiar, como mujeres o personas adultas mayores, están siendo vulnerados; y

- Cuando llegan casos a la JMPDMPAM y se identifica a un NNA, lo que puede dar lugar a dos situaciones: una en la que el NNA no es víctima de violencia y otra en la que, al igual que las personas adultas, es víctima de violencia por parte de un miembro del núcleo familiar.

4. Implementar mejoras en los sistemas de notificación/citación para que sean realizadas en el menor tiempo posible, para lo cual es necesario que se homologue el procedimiento de notificaciones y citaciones, físicas y electrónicas de todas las juntas.
5. Asegurar la provisión de recursos tecnológicos adecuados que faciliten la realización de audiencias telemáticas, así como garantizar la capacitación de todos los miembros de la junta en el manejo efectivo de las TIC.
6. Garantizar el acceso a un sistema de búsqueda de normativa legal vigente para todos los miembros de las juntas y el personal técnico que lo requiera.
7. Coordinar con las instancias del MDMQ que corresponda el diseño, desarrollo e implementación de un sistema informático que permita la recopilación, el registro, el seguimiento y la gestión de casos de manera oportuna, eficiente, segura y simplificado proceso de otorgamiento de medidas de protección.
   Este sistema debe incluir funcionalidades como la creación de perfiles de casos, la asignación de casos a diferentes usuarios, la generación de informes y estadísticas, y la integración con otras juntas y otros sistemas o bases de datos relevantes. Además, que permita registrar datos demográficos, el estado de las medidas administrativas y de los seguimientos. La implementación de este sistema permitirá identificar los nudos críticos y mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional entre unidades de prestación de servicios de atención y protección integral en el territorio.
8. Todos los instrumentos que se generen para las JMPD sean estos manuales, formularios de registro, procedimientos, etc., deben ser trabajados de manera participativa entre las juntas y las instancias pertinentes, así como actualizados con regularidad, en especial cuando existen cambios normativos, como son la actualización de la LOIPEVCM 2021, la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R en lo referente al otorgamiento de medidas de protección, a la Resolución MMDH-MMDH-2024-0001-A, relacionada con el "Registro Administrativo de Variables Sexo Género, para las Instituciones del Estado", la "Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección" y las que se vayan generando. También, es necesario que se establezcan protocolos para la actuación de las JMPD en casos de conmoción social o desastres naturales o antrópicos.
9. Institucionalizar e implementar una malla curricular para la capacitación de nuevos miembros de junta, y considerar entre los elementos que se abordan:
   - Manejo de enfoques de derechos, género, generacional, intercultural, interseccional, y las situaciones de movilidad humana y condición de discapacidad.
   - Criterios para sustentación de las motivaciones, lo que permitirá que sus resoluciones no sean observadas por los jueces en apelaciones.
10. Generar e implementar un plan sostenido de protección y autocuidado integral dirigida a los miembros y equipo de apoyo de las JMPD, dado que, por las particularidades de su trabajo, están expuestos a un desgaste emocional. De igual forma, es necesario establecer mecanismos que garanticen la integridad física del personal de las JMPD del DMQ, ya que en muchos casos han sido objetos de amenaza por parte de las personas denunciadas.

11. Garantizar la accesibilidad universal tanto en lo que corresponde a infraestructuras y ámbitos comunicacionales de las JMPD para personas con discapacidad y en situación de movilidad reducida.
12. Disponer a las instancias encargadas de las juntas no delegar actividades administrativas a los miembros, de tal manera que se enfoquen en las funciones para las que fueron seleccionados.
13. Actualizar los formularios de registro de las JMPD incorporando las observaciones contempladas en las conclusiones de este documento.
14. Actualizar de manera participativa, el modelo de gestión del SPI, el mismo que debe contemplar la articulación entre juntas y sistemas especializados

1. Establecer mesas de trabajo con las máximas autoridades del MIES, MSP, MINEDUC, MMDH y todos los ministerios que otorgan permisos de funcionamiento de los servicios para mujeres, PAM, y NNA, con el objetivo de contar semestralmente con información actualizada de los servicios de atención a estos GAP. Esta información debe contener al menos los siguientes datos: nombre de la entidad, perfil de usuarios, nombre del representante legal, número de usuarios, datos de contacto de la entidad (teléfono, dirección, correo electrónico), tipo de servicios, número de profesionales y áreas en las que se desempeña
2. Coordinar con la Secretaría de Comunicación del MDMQ para que en articulación con la SIS y las JMPD trabajen en la creación de campañas educomunicacionales sobre que son las JMPD y sus atribuciones, dirigida a diversos grupos poblacionales, incluyendo mujeres, PAM, NNA, personas con discapacidad auditiva y visual, así como profesionales del derecho, psicología y trabajo social, y la ciudadanía en zonas urbanas y rurales. Considerar que todos los materiales comunicacionales sean accesibles para personas con discapacidad visual y auditiva.
3. Articular con CONADIS y entidades afines para garantizar el apoyo de interprete de lengua de señas y traductores de otros idiomas, cuando las juntas lo requieran.
4. Generar alianzas con organismos internacionales o de la academia para generar procesos de formación para trabajadores sociales y psicólogos que permitan mejorar los procesos de elaboración de informes de acuerdo al área que corresponda; para que las juntas tomen mejores decisiones frente a las medidas de protección adoptadas.
5. Generar e implementar un mecanismo en la página del municipio, para la de presentación de quejas frente a la actuación de las juntas.

b) Recomendaciones para las JMPDNNA

La SIS del MDMQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral y la entidad encargada de las JMPD debe:

1. Actualizar el reglamento de las JMPDNNA, poniendo atención en los procedimientos para agilizar la principalización de miembros suplentes.
2. Desarrollar con las JMPDNNA los procedimientos administrativos homologados en el marco de las disposiciones de la normativa vigente.
3. Establecer un diálogo con las máximas autoridades del MIES, MSP, MINEDUC, MMDH y los ministerios que otorgan permisos de funcionamiento de los servicios direccionados para NNA, a fin de solicitar se analice la pertinencia de incorporar, en las normas técnicas para el otorgamiento de personería jurídica y permisos de funcionamiento de entidades de atención a NNA, una cláusula sobre la

responsabilidad que tienen las entidades de cumplir las medidas de protección dispuestas por autoridad administrativa competente.

4. Generar una mesa de diálogo con las máximas autoridades del MINEDUC y los miembros de JMPDNNA, para analizar la actuación de las JDRC y las JMPD, con el fin de no duplicar acciones y corregir, la disposición, de "contar con una denuncia previamente presentada ante la JMPD antes de ingresar el caso a la JDRC", puesto que la LOEI y su reglamento son claros en disponer que las JDRC tienen la competencia de dictar medidas de protección.
5. Analizar con las instancias que sean competente en el MDMQ la adecuación de espacios amigables para la escucha en reserva de los NNA.
6. Desarrollar un instrumento técnico para la interacción con los NNA durante la escucha en reserva que contemple criterios homologados para todas las juntas.
7. Retomar la hoja de ruta aprobada por el Pleno del CPD en el año 2021, en la que se establecen acciones en diferentes ámbitos que deben ser implementadas para mejorar la gestión de las JMPDNNA.
8. Analizar el o los mecanismos pertinentes para que las JMPDNNA, basadas en el principio del interés superior del niño y prioridad absoluta, puedan actuar en casos de ausencia temporal de uno de los miembros de la junta, con la presencia de al menos dos de los tres miembros.

c) Recomendaciones para las JMPDMPAM:

La Secretaría de Inclusión Social del MDMQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral y la entidad encargada de las JMPDMPAM debe:

1. Dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Primera del reglamento de la LOPAM, la cual establece la emisión de los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores. Y armonizarlos con los procedimientos emitidos por el MMDH y MIES relacionados con emisión de medidas de protección.
2. Respecto a tema de mujeres, es importante que se revisen, socialicen e implementen las directrices generadas para una homologación de procedimiento en las juntas y los lineamientos generales para la aplicación de la LOIPEVCM en los gobiernos autónomos descentralizados emitidos en el 2019 por el MMDH -anteriormente Secretaría de Derechos Humanos, MIES y CNII.
3. Verificar de manera frecuente que los miembros de juntas, equipos de apoyo y servicio de guardianía no limiten el acceso a solicitar medidas de protección por no contar con documentos de identificación u otros, en el marco de las disposiciones del MMDH.
4. Garantizar que los espacios donde se encuentran las juntas tengan accesibilidad universal, sean amigables y brinden privacidad y confidencialidad.
5. Actualizar e implementar el reglamento de selección de miembros de JMPDMPAM
6. Generar un reglamento interno para las JMPDMPAM y un modelo de gestión para todas las juntas que incluya la articulación entre juntas y sistemas especializados.
7. Disponer a las junas aplicar el principio de atención prioritaria y preferencial para PAM en las juntas
8. Coordinar con el MMDH, MIES, el CNIG y el CNII el análisis y actualización de las guías, lineamientos, reglamentos y procedimientos emitidos mediante acuerdos o resoluciones, que permitan aclarar:

- Si las JCPD que reciben casos de niñas, niños y adolescentes, deben aplicar el procedimiento establecido en el CONA, que incluye audiencia o lo que plantea la Resolución SDH-SDH-2019-0023-R, en el artículo 22 que es solo la emisión de medidas de protección.

9. Generar un espacio de diálogo con la policía nacional, policía de VIF y UNIPEN para establecer acuerdos de coordinación respecto a las notificaciones y citaciones, así como analizar los procedimientos para hacer efectivo la implementación o ejecución de boletas de auxilio.
10. Establecer mesas de diálogo semestrales o anuales con la FGE, CJ, policía, DP y DPE para analizar los nudos críticos en la articulación o cumplimento de funciones y establecer mecanismos para solucionar las dificultades en la implementación de los procedimientos administrativos, establecidos en la normativa vigente.
11. Generar al menos una reunión anual con entidades de atención a mujeres y PAM víctimas de violencia para identificar los nudos críticos en la articulación con las JMPD y establecer acuerdos de mejora continua, en lo que corresponde a la emisión de informes técnicos por especialidad de trabajo social y psicología.
12. Analizar la pertinencia de la implementación de un banner en la página web del MDMQ para facilitar la solicitud de medidas de protección mediante un formulario en línea dirigido especialmente a mujeres y personas adultas mayores que viven en zonas rurales del DMQ.

Cuadro de responsabilidad

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	FIRMA
Elaborado por:	Rocío Nasimba Loachamín	20-06-2024	GC	Firmado electrónicamente por: ROCIO DEL CARMEN NASIMBA LOACHAMIN
Revisado por:	Tatiana Montalvo N.	31-07-2024	OPP	Firmado electrónicamente por: TATIANA DE LAS MERCEDES MONTALVO NAVARRETE
	Elizabeth Otavalo	01-08-2024	CT	Firmado electrónicamente por: ELIZABETH DE LOS ANGELES OTAVALO PAREDES
Aprobado por:	María Gloria Pérez	05-08-2024	SE	Firmado electrónicamente por: MARIA GLORIA PEREZ PAREDES

6. Lista de referencias

Arístides, A. (2022, enero). *De la evidencia a la prevención. Cómo prevenir la violencia contra las mujeres en las universidades ecuatorianas*. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9595/Vara-Horna%2c%20A.%2c%20Asencios-Gonzalez%2c%20Z.%2c%20Schulze%2c%20C.%2c%20L%c3%b3pez-Odar.%20D.%20%282021%29..pdf?sequence=1&isAllowed=y

Asociación Silueta X. (2023). *Informe 2023 Transfemicidios y Asesinatos LGBT+(Plus)*. https://redsiluetax.files.wordpress.com/2024/03/ult-ver-informe-del-observatorio-runa-sipiy-asesinatos-lgbt-plus-y-transfemicidios-ecuador-2023-asociacion-silueta-signed.pdf

CNIG. (2018). https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/Gui%CC%81a-MAP.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003, enero 3). Registro Oficial 737.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (2024, junio 13). Registro Oficial Edición Especial 1630.

Código Orgánico de Organización Territorial. (2010, octubre 19). Registro Oficial Suplemento 303.

Comisión Ocasional JMPDNNA CPD. (2022, noviembre 29). *Informe No. 002/2022 Comisión Ocasional Junta Metropolitana de Protección de Derechos –JMPD-NNA*.

Comité de los Derechos del Niño. (2009). *Observación General Nº 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf

CONADIS. (2022, agosto). *Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades 2021-2025*. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/conadis-presento-la-agenda-nacional-para-la-igualdad-de-discapacidades-2021-2025/

Consejo de Protección de Derechos. (2019, noviembre). *Agendas de Protección de Derechos. Síntesis.* https://protecciondederechosquito.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/SINTESIS.pdf

Consejo de Protección de Derechos. (2024, febrero). *Informe Final de Observancia de Política Pública No. 002/2023: Análisis del cumplimiento del rol de las entidades de protección de derechos frente a las violencias que viven las personas adultas mayores en el Distrito Metropolitano de Quito*.

Consejo de Protección de Derechos. (2024, febrero 28). *Entrevista JMPDNNA La Delicia*.

Consejo de Protección de Derechos DMQ. (2024, abril). *Procesamiento de información sobre implementación de procedimiento administrativo de las JMPD*.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). *Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección* (Primera Edición).

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2022, noviembre). *Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025*.

Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. (2023, julio 31). *Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana 2022-2025*. Registro Oficial Nro. 364, tercer suplemento. http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-

content/uploads/2023/07/Agenda-Nacional-para-la-Igualdad-de-Movilidad-Humana-2021-2025-codigo-ISBN-07JUL2023.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008, octubre 20). Registro Oficial 449.

CPD. (2017, abril). *Informe final de Observancia de Política Pública No. 001/2017. Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el DMQ y su rol en el marco del SPINA*.

CPD. (2021). *Informe Técnico identificación de nudos críticos en el accionar de las juntas metropolitanas de protección de derechos de niñas niños y Adolescentes en el DMQ*.

CPD. (2024, febrero 21). *Entrevista JMPDNNA Calderón*.

CPD/FPP. (2024, abril). *Documento interno: Análisis de la transversalización de enfoques en los formularios de denuncia de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos- JMPD de Niños, Niñas Adolescentes- NNA, Mujeres y Personas Adultas Mayores*.

Fundación TANDEM, Plural, & Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2023). *Encuesta de Salud Mental en el Distrito Metropolitano de Quito*.

INEC. (2010). *Encuesta sobre Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) 2009-2010. Presentación de Resultados*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-salud-bienestar-del-adulto-mayor/

INEC. (2013). *Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la Población LGBTI en el Ecuador*.

INEC, C. de P. V. (2022). *Identidad de Género (ID) y Orientación Sexual (OS)*. https://censoecuador.ecudatanalytics.com/

Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, febrero 5). Registro Oficial Suplemento 175.

LOEI. (2011, marzo 31). *LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL*.

MDMQ. (2008, febrero 28). *Resolución Administrativa No. 002*.

MDMQ. (2022a). *Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las Garantías para Promover Condiciones Dignas para el Trabajo de Adolescentes 2022-2026*.

MDMQ. (2022b). *Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026*.

Mejía, M. V. (2024, febrero 22). *Entrevista JMPD MPAM Zona Centro*.

MIES, & CNII. (2021, abril). *Recomendaciones generales para la elaboración de procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores*. Quito-Ecuador.

Ministerio de Educación. (2024, marzo). *Casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo*. https://educacion.gob.ec/informacion-educativa/

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019a, octubre 22). *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R*.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2019b, noviembre 18). *Resolución No. SDH-SDH-2019-0024-R*. Registro Oficial No. 82.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2024, mayo 5). *Información estadística de femicidios a nivel nacional*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/estadisticas-de-femicidios-en-ecuador/

NNUU. (2017, octubre 30). *Comité sobre los Derechos del Niño (CRC) – Ecuador (2017) – ACNUDH*. https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/

ONU. (2010, marzo 2). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8534.pdf

Paz, J. C. (2024, marzo 21). *Procedimientos administrativos y judiciales de la protección de derechos*.

Principios de Yogyakarta más 10. Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta. (2017, septiembre 20). http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (2007, marzo). https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. (2023, febrero 22). Segundo Suplemento del Registro Oficial No.254. https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/dct675.pdf

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018, junio 4). Registro Oficial No. 254.

Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. (2020, julio 8). Registro Oficial Suplemento, 241.

SDH. (2019, septiembre 18). *Lineamientos generales para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Gobiernos Autónomos Descentralizados*.

SDH. (2020, marzo 9). *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R*. Publicación Registro Oficial 157. https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-de-procedimiento-para-ordenar-medidas-Administrativas-de-protecci%C3%B3n-inmediata-para-detener-y-prevenir-la-vulneraci%C3%B3n-de-derechos-de-las-Mujeres-en-toda-su-diversidad.pdf

Secretaria de Derechos Humanos. (2020, diciembre). *Plan Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres 2019-2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Plan-Nacional-de-Prevencion-y-Erradicacion-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as.pdf

Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad MDMQ. (2018, octubre 24). *Reglamento interno de funcionamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, del Distrito Metropolitano de Quito.*

Secretaria Nacional de Planificación. (2024, febrero 16). *Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025*. Resolución 003-2024-CNP. https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025/

SIS. (2024, marzo 20). *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O*.

Surkuna. (2024). *Las principales barreras que enfrentamos las mujeres en el sistema de justicia*. https://www.instagram.com/p/C8XH3_LI2SB/?igsh=MWxwZmg1bmU4bjVu

Unicef Ecuador. (2024). *Campaña: Corta la violencia*. https://www.unicef.org/ecuador/cortalaviolencia

7. Anexos

Anexo 1: *Mapeo de actores públicos y privados de atención y protección consultados*

NNA	***Mujeres - PAM***

Entidades de protección
• JMPDNNA
• Consejo de la Judicatura -CJ-
• Fiscalía General del Estado -FGE-
• Defensoría del Pueblo de Ecuador -DPE-
• Defensoría Pública -DP-
Entidades públicas de atención
• Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-
• Ministerio de Salud Pública -MSP-
• MDMQ:
  ○ Secretaria de Salud
  ○ Secretaría de Educación
  ○ Unidad Patronato Municipal San José -UPMSJ-
  ○ CAI Tres Manuelas
	Entidades de protección
	• JMPDMPAM
	• CJ
	• FGE
	• DPE
	• DP
	Entidades públicas de atención
	• MIES
	• MSP- Coordinación zonal 9
	• Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos -MMDH-
	• Policía de VIF
	• MDMQ
	  ○ Secretaria de Salud del MDMQ
	  ○ UPMSJ
	  ○ CAI Tres Manuelas
	  ○ Centro de Equidad y Justicia-CEJ-Los Chillos
	• EP EMSEGURIDAD

Entidades privadas de atención • Aldeas Infantiles SOS • Fundación Azulado • Centro Integral de la Niñez y Adolescencia -CENIT- • Fundación Danielle Children's	**Entidades privadas de atención** • Mega Mujeres • Fundación Diálogo Diverso • Centro ecuatoriano para la promoción y acción de la mujer-CEPAM- • Fundación Casa Refugio Matilde • Red de Coordinación Regional de organismos de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre envejecimiento y vejez - Red CORV- • Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

Anexo 2: *Entrevistas, reuniones interinstitucionales y grupos focales realizados*

Tipo de instrumento	Objetivo	Actores consultados	Fecha
Entrevistas	Conocer de manera directa sobre la implementación de los procedimientos administrativos establecidos en la	JMPDNNA de Calderón	21-02-2023
		JMPDMPAM de Calderón	
		JMPDMPAM Zona Centro	22-02-2023
		JMPDNNA Quitumbe	27-02-2023
		JMPDNNA Zona Centro	
		JMPDNNA La Delicia	28-02-2023

Tipo de instrumento	Objetivo	Actores consultados	Fecha
	normativa especializada vigente.		
Reuniones interinstitucionales	Conocer niveles de articulación y dificultades identificadas desde el ámbito judicial frente al accionar de las juntas	○ Consejo de la judicatura ○ Fiscalía general del Estado ○ Defensoría del Pueblo de Ecuador	13-03-2024
Grupos focales	Identificar de fuente primaria las dificultades o buenas prácticas frente al cumplimiento del procedimiento administrativo	Entidades de atención públicas y privadas que ejecutan medidas de protección y/o que acompañan a las víctimas en los procesos administrativos frente a vulneraciones de derechos de **NNA.**	12-03-2024
		Entidades de atención públicas y privadas que ejecutan medidas de protección o que acompañan a las víctimas en los procesos administrativos frente a vulneraciones de derechos de **mujeres y PAM**.	14-03-2024

Anexo 3: Resumen de datos de la de JMPD en el DMQ 2021-2023

NNA	Mujer	PAM
Entre enero 2021, y junio 2023 se registraron en las JMPDNNA. • 3.609 casos por negligencia, • 1.873 casos por violencia física, • 1.082 casos por violencia psicológica, • 841 casos de violencia sexual y, • 129 casos de discriminación por movilidad humana.	Según la Encuesta de Salud Mental en el DMQ (2023), se observó que “el 19% de las mujeres reportan haber sido víctimas de algún tipo de violencia” (Fundación TANDEM et al., 2023). La violencia psicológica es la más relevante (31,7%), seguida por la violencia física (22%), violencia económica patrimonial (14,5%), la violencia gineco-obstétrica (10,5%) y la violencia sexual (7,2%).	La JMPDMPAM zona Centro entre mayo de 2021 y septiembre 2023 registró 366 casos de violencia La JMPDMPAM Calderón entre marzo 2023 y diciembre 2023 receptó 163 casos. En las dos juntas se registran un mayor número de casos de violencia psicológica (Consejo de Protección de Derechos, 2024).

NNA	Mujer	PAM
Los ámbitros donde se ejerce la violencia son: el intrafamiliar, seguido por el educativo, el espacio público y el comunitario, Los agresores suelen ser miembros del núcleo familiar como: padres, madres, hermanos, hermanas; así como otros parientes cercanos (abuelo/abuela, tío/tía, primo/prima).	El ámbito donde se manifiéstala violencia de género es el intrafamiliar (39%), seguida por el espacio público (7,9%), el ámbito laboral (6,4%) y el ámbito médico (5,4%). Los agresores principalmente son familiares o parientes cercanos con el 29%, seguido por un "desconocido" con 24%, la "expareja" con un 18%, la "actual pareja" (16%) (Fundación TANDEM et al., 2023).	

Anexo 4: *Gestión de la JMPDMPAM zona Centro, período 2021-2023.*

ÍTEM	2021 (marzo a diciembre)	2022	2023	Total
Número de solicitudes de medidas de protección	544	1360	2202	4106
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las Juntas	209	601	462	1272
Número de notificaciones	s/d	264	3750	4014
Número de notificaciones electrónicas realizadas	s/d	s/d	s/d	s/d
Número de notificaciones no realizada	s/d	s/d	s/d	s/d
Número de casos cerrados	6	9	30	45
Número de seguimientos	455	1141	1875	3471
Número de medidas de protección otorgadas por las Juntas	3271	7382	11829	22482
Número de casos puestos en conocimiento del Juez	502	1213	1914	3629
Número de casos remitidos a Fiscalía	45	196	585	826
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	s/d	s/d
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	s/d	s/d	s/d
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	1	1	2
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	1	2	4	7

ÍTEM	2021 (marzo a diciembre)	2022	2023	Total
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	s/d	s/d	s/d
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de Junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	1	3	4

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M.*, de 20 de marzo de 2024.

Anexo 5:
Gestión de la JMPDMPAM de Calderón, período marzo a diciembre del 2023.

ÍTEM	Período (marzo a diciembre del 2023)
Número de solicitudes de medidas de protección	932
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las Juntas	239
Número de notificaciones	1864
Número de notificaciones electrónicas realizadas	1854
Número de notificaciones no realizada	0
Número de audiencias	2
Número de audiencias fallidas o no realizadas	0
Número de resoluciones emitidas	928
Número de casos cerrados	38
Número de seguimientos	890
Número de medidas de protección otorgadas por las Juntas	4921
Número de casos puestos en conocimiento del Juez	809
Número de casos remitidos a Fiscalía	180
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	2
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	0
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de Junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	1

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M.*, de 20 de marzo de 2024.

Anexo 6: *Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2021*

Datos consultados	Año 2021				
	JMDP Centro	**JMPD Quitumbe**	**JMPD Calderón**	**JMPD La Delicia**	**Total**
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	791	943	562	864	3160
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	22	1	s/d	s/d	23
Número de avocatorias realizadas	769	900	562	864	3095
Número de notificaciones físicas	948	3104	411	3836	8299
Número de notificaciones electrónicas realizadas	4535	80	1392	1537	7544
Número de notificaciones no realizadas	119	166	62	645	992
Número de audiencias realizadas	288	405	104	240	1037
Número de audiencias fallidas o no realizadas	48	110	96	s/d	254
Número de NNA escuchados	253	1710	228	165	2356
Número de resoluciones emitidas	373	570	104	178	1225
Número de casos cerrados	23	23	s/d	38	84
Número de seguimientos	525	2471	445	1577	5018
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	3680	6820	2800	3600	16900
Número de casos puestos en conocimiento del juez	29	19	3	12	63
Número de casos remitidos a fiscalía	18	39	5	21	83
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	1	s/d	0	0	1
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	0	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	3	1	1	0	5
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	0	1	0	0	1
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	1	0	0	1

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M.*, de 20 de marzo de 2024.

Anexo 7:
Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2022

Datos consultados	Año 2022				
	JMDP Centro	JMPD Quitumbe	JMPD Calderón	JMPD La Delicia	Total
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	1002	1145	714	830	3691
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	59	3	s/d	10	72
Número de avocatorias realizadas	943	1135	714	710	3502
Número de notificaciones físicas	1001	3338	458	4531	9328
Número de notificaciones electrónicas realizadas	1807	80	1643	797	4327
Número de notificaciones no realizadas	120	342	152	745	1359
Número de audiencias realizadas	444	450	97	395	1386
Número de audiencias fallidas o no realizadas	65	150	295	65	575
Número de NNA escuchados	342	2367	290	280	3279
Número de resoluciones emitidas	448	789	97	67	1401
Número de casos cerrados	52	128	s/d	8	188
Número de seguimientos	503	2442	605	486	4036
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	4519	5725	3614	5615	19473
Número de casos puestos en conocimiento del juez	62	35	3	34	134
Número de casos remitidos a fiscalía	17	35	14	35	101
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	0	0	0
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	0	0
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	1	1	0	0	2
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	1	2	0	1	4

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M.*, de 20 de marzo de 2024.

Anexo 8:

Gestión de las 4 JMPDNNA del DMQ, año 2023

Datos consultados	Año 2023				
	JMDP Centro	**JMPD Quitumbe**	**JMPD Calderón**	**JMPD La Delicia**	**Total**
Número de denuncias receptadas de competencia de las juntas	950	915	811	902	3578
Número de casos no receptados, por falta de competencia de las juntas	51	6	s/d	332	389
Número de avocatorias realizadas	899	900	811	902	3512
Número de notificaciones físicas	2986	2126	777	6970	12859
Número de notificaciones electrónicas realizadas	948	181	674	1247	3050
Número de notificaciones no realizadas	140	303	160	539	1142
Número de audiencias realizadas	577	384	85	676	1722
Número de audiencias fallidas o no realizadas	112	437	176	478	1203
Número de NNA escuchados	419	1710	255	534	2918
Número de resoluciones emitidas	613	570	85	381	1649
Número de casos cerrados	52	157	s/d	61	270
Número de seguimientos	509	4516	504	502	6031
Número de medidas de protección otorgadas por las juntas	1512	4550	3430	5590	15082
Número de casos puestos en conocimiento del juez	53	19	10	23	105
Número de casos remitidos a fiscalía	11	29	16	43	99
Número de casos en los que se requirió de un intérprete de lengua en señas	0	s/d	0	2	2
Número de casos en los que se requirió de un traductor (idioma extranjero o lengua ancestral)	0	0	0	1	1
Número de acciones de protección interpuestas en contra de las JMPD	0	1	1	1	3
Número de quejas presentadas en contra de las JMPD	4	2	3	2	11
Número de medidas cautelares interpuestas en contra de las JMPD	0	0	0	0	0
Número de casos en los que se excusan, uno o más miembros de junta, por conocer a las víctimas o vulneradores de derechos	0	0	0	0	0

Nota: Tomado de la respuesta remitida por la SIS con *Oficio Nro. GADDMQ-DMPVV-2024-0003-O Quito, D.M.*, de 20 de marzo de 2024.

Anexo 9: *Cobertura territorial de las JMPDNNA*

JMPDNNA-zona Centro (13 parroquias)	JMPDNNA-zona La Delicia (17 parroquias)	JMPDNNA-zona Quitumbe (11 parroquias)	JMPDNNA-zona Calderón (24 parroquias)
○ San Juan ○ Itchimbía ○ La Libertad ○ Centro Histórico ○ Puengasí ○ Chilibulo ○ La Magdalena ○ Chimbacalle ○ La Ferroviaria ○ San Bartolo ○ La Mena ○ Solanda ○ La Argelia	○ San Antonio ○ Pomasqui ○ Carcelén ○ El Condado ○ Ponceano ○ Cotocollao ○ Comité del Pueblo ○ Kenedy ○ San Isidro del Inca ○ Concepción ○ Cochapamba ○ Rumipamba ○ Jipijapa ○ Iñaquito ○ Belisario Quevedo ○ Mariscal Sucre	○ Lloa ○ Chillogallo ○ La Ecuatoriana ○ Guamaní ○ Turubamba ○ Conocoto ○ Amaguaña ○ Guangopolo ○ Alangasí ○ La Merced ○ Pintag	○ Pacto ○ Gualea ○ Nanegalito ○ Nanegal ○ Nono ○ Calacalí ○ San José de Minas ○ Atahualpa ○ Chavezpamba ○ Perucho ○ Puéllaro ○ Calderón ○ Llano Chico ○ Zámbiza ○ Nayón ○ Cumbayá ○ Tumbaco ○ Puembo ○ Tababela ○ Guayllabamba ○ El Quinche ○ Checa ○ Yaruquí ○ Pifo

Anexo 10: *Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD por instrumento de política pública a nivel nacional.* [9]

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025.	• Eje Social. • Eje de Desarrollo económico. • Eje de Infraestructura, energía y medio ambiente. • Eje Institucional[11]	En el Eje Social se destacan las siguientes políticas y acciones: **Política 3.14 Reducir la discriminación y violencia basada en género mediante la prevención, atención y protección integral a la población ecuatoriana y extranjera residente dentro del territorio ecuatoriano, especialmente a la población vulnerable integrada por mujeres, niños, niñas, adolescentes, y personas LGBTI+.** Estrategias: a. *Fortalecer los mecanismos gestionados por la institución en materia de prevención y atención integral ante la violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes.* **Política 3.15 Institucionalizar la transparencia e integridad en la Función Judicial, facilitar el control social y asegurar el óptimo acceso a los servicios de justicia.** *Estrategias:* *a. Mejorar el sistema de audiencias y despacho de causas.* *b. Implementar tecnologías y procesos que optimicen la gestión de casos, reduzcan los tiempos de espera y mejoren la calidad de las decisiones judiciales.* Se registran políticas y acciones con enfoque interseccional.

[9] Para revisar a detalle todas las políticas y líneas de acción que contiene cada eje por instrumento de política pública ver Anexo No. 1.

[10] En todos los instrumentos de políticas públicas exceptuando *el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y su Estrategia Territorial Nacional 2024-2025*, se verificó en los responsables institucionales la presencia de las JCPD, por lo general en roles de ejecución.

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
		Aunque no se mencionan directamente políticas de protección para población adulta mayor, se destaca la **Política 1.2 Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida.** Estrategias *b. Fortalecer la capacidad técnica, equipamiento e infraestructura para los programas y servicios de protección especial, de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria.* De manera general, el Plan transversaliza en sus políticas y estrategias los enfoques de discapacidad, género, movilidad humana, intergeneracional e interculturalidad.
ANIG 2021-2025.	1) Economía y empleo 2) Cuidado humano, reproducción y sostenibilidad de la vida 3) Salud - derechos sexuales y reproductivos 4) Educación y conocimiento 5) Deporte y actividad física 6) Participación política y toma de decisiones 7) Comunicación 8) Una vida libre de violencia de género 9) Mujeres, género y cambio climático.	**Salud - derechos sexuales y reproductivos** ***Política 4:*** **Erradicar el embarazo en niñas y adolescentes, implementando políticas integrales.** *4.2 Definir una adecuada articulación entre las políticas de prevención y atención del embarazo adolescente, para que los sistemas funcionen de manera eficaz y oportuna, como la detección temprana en el sistema de educación y a la par, el fortalecimiento de la actuación de las Juntas de Protección de Derechos en prevención del embarazo.* **Participación política y toma de decisiones** **Política 3: Garantizar el derecho de mujeres políticas, autoridades y defensoras de derechos humanos a una vida libre de violencia en el ámbito público y político.**

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
		3.5 Fortalecer las capacidades de las y los servidores públicos de las juntas cantonales de protección de Derechos, para que puedan receptar casos de violencia política y proteger a las víctimas. **Una vida libre de violencia de género** **Política 2: Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia de género a servicios de justicia integrales, oportunos y eficientes.** *2.2 Garantizar el oportuno, eficaz y simplificado proceso de otorgamiento de medidas de protección inmediata y medidas administrativas de protección, a través del fortalecimiento del Sistema de Justicia y de las Juntas cantonales de protección de derechos y tenencias políticas y garantizar la permanente formación y capacitación del personal, sobre todo en zonas rurales y urbano marginales.* *2.3 Establecer un diagnóstico, en coordinación con las organizaciones de mujeres de sociedad civil, sobre el estado de funcionamiento y servicio que prestan las juntas cantonales de protección de derechos y tenencias políticas en atención a la violencia de género; para fortalecer su gestión.* *2.4 Fortalecer la infraestructura tecnológica de juntas cantonales de protección de derechos y de las tenencias políticas, así como de su personal en el uso del sistema SATJE Módulo Externo Medidas de Protección, implementado por el Consejo de la Judicatura que facilita y automatiza el otorgamiento de las medidas de protección.*

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
		Política 1: Prevenir y erradicar la discriminación y violencia por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género contra las personas LGBTIQ+ a través de la formulación e implementación de políticas públicas integrales. *1.15 Definir mecanismos de protección para personas LGBTIQ+, víctimas de violencia de género y delitos de odio, que incluya coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos.* Se evidencia un fuerte enfoque interseccional. En general, se plantean líneas de acción diferenciadas por titulares de derechos considerando los siguientes grupos: niñez, adolescentes y jóvenes; mujeres adultas mayores; mujeres y personas LGBTIQ+ con discapacidad; mujeres indígenas de la Sierra; mujeres indígenas de la Amazonía; mujeres afrodescendientes; mujeres montuvias; mujeres y personas LGBTIQ+ privados de la libertad; y mujeres rurales.
ANII 2021-2025.	1) Educación, ciencia y cultura 2) Salud, alimentación y hábitos de vida saludable 3) Trabajo y seguridad social 4) Protección, no violencia y acceso a la justicia.	No plantean líneas de acción que mencione directamente a la gestión de las JCPD. Las políticas y líneas de acción son planteadas de manera general para toda la población. Ausencia de enfoque interseccional. Ejemplo: *Implementar la estrategia nacional para la prevención del suicidio como parte de la salud mental en el ciclo de vida de las personas.*
ANID 2021-2025	1) Salud 2) Educación y formación a lo largo de la vida	Eje 5: ***Acceso a la justicia y una vida libre de violencia.***

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
	3) Protección Integral y Seguridad Social 4) Accesibilidad, Movilidad y Vivienda 5) Acceso a la justicia y vida libre de violencia 6) Trabajo y empleo 7) Acceso a la información, Desarrollo Tecnológico e innovación 8) Fomento a la Participación Ciudadana, Política y Social 9) Situaciones de Riesgo, Emergencias Humanitarias y Movilidad Humana 10) Turismo accesible, arte, cultura y deporte. 11) Sensibilización y toma de conciencia 12) Comunicación Incluyente	**Política 3: Impulsar el acceso de las personas con discapacidad a los procedimientos y mecanismos de exigibilidad de derechos.** Como líneas de acción se destacan: *3.3. Identificar el proceso para la emisión de medidas de protección, emitidas por la Defensoría del Pueblo y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.* *3.4. Realizar acuerdos de interoperabilidad con las instituciones responsables de emitir medidas de protección.* Las políticas y líneas de acción del primer y segundo eje tienen enfoque interseccional, están orientadas, entre otros grupos, a los NNA, adultos mayores y mujeres con discapacidad. El eje nueve plantea líneas de acción para atender a población con discapacidad en situación de movilidad humana.
ANIMH 2021-2025	1) Económico 2) Social 3) Transición ecológica 4) Institucional	Eje 2: Social**, Política 4: Promover de manera integral los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana.** Se destacan las siguientes líneas de acción: *4.3 Facilitar el acceso a servicios de prevención, atención y protección integral para mujeres, niñas, niños, adolescentes y otros grupos de atención prioritaria en movilidad.* *4.5 Promover la emisión de medidas administrativas de protección integral para personas en movilidad humana.* Incipiente enfoque interseccional.
ANIPYN 2021-2025.	1) Salud Intercultural 2) Educación Intercultural y Cultura	No plantean políticas ni líneas de acción que mencione directamente a la gestión de las JCPD. Las políticas y líneas de

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
	3) Fortalecimiento de la Bioeconomía, Empleo y Trabajo 4) Régimen Territorial 5) Justicia, Justicia Propia y Seguridad 6) Participación Democrática 7) Reconocimiento, Respeto a la Organización y Representación 8) Fomento de la Información y Comunicación **Políticas Públicas del Decenio Afrodescendiente** 1) Inclusión laboral 2) Salud para el Pueblo Afroecuatoriano 3) Educación del Pueblo Afroecuatoriano 4) Vivienda y hábitat del Pueblo Afroecuatoriano 5) Tierra y territorio para el Pueblo Afroecuatoriano 6) Emprendimientos productivos 7) Género en el Pueblo Afroecuatoriano 8) Cultura e identidad del Pueblo Afroecuatoriano 9) Comunicación para el Pueblo Afroecuatoriano 10) Políticas con acciones afirmativas para el Pueblo Afroecuatoriano	acción son planteadas para proteger los derechos colectivos. Se retoman las políticas públicas enmarcadas en el Decenio Afrodescendiente de la anterior Agenda 2019-2021.

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
	11) Administración de justicia para el Pueblo Afroecuatoriano.	
Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2020-2030.	1) Prevención de la violencia y la promoción de derechos de las mujeres, 2) Atención y protección a víctimas de violencia de género contra niñas, mujeres adolescentes, de la tercera edad y pertenecientes a los distintos pueblos y nacionalidades 3) Reparación integral de derechos a las víctimas de violencia contra las mujeres 4) Fortalecimiento institucional del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.	En el Eje No. 2 se establece **la Política 1: Garantizar atención y protección integral a víctimas de VCM a través de la provisión de servicios especializados y medidas de protección.** Con las siguientes líneas de acción: 1.2.2. *Fortalecer las capacidades, talento humano e incrementar recursos económicos de las juntas cantonales de protección de derechos y demás instancias que tienen atribuciones para la emisión de medidas de protección.* 1.2.6. *Desarrollar y ejecutar un mecanismo de seguimiento a la implementación de las medidas de protección a víctimas de VCM.* *1.2.7. Mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional entre unidades de prestación de servicios de atención y protección integral en el territorio a través de la consolidación del Modelo de Atención Sistema de Protección Integral.* *1.3.2. Implementar sistema de seguimiento y veeduría a la garantía de derechos y medidas de protección dentro de refugios temporales durante la pandemia COVID-19, centros de atención integral y casas de acogida.* *1.1.6. Fortalecer el talento humano de las unidades desconcentradas y descentralizadas de las entidades del SNIPEVCM para la prestación de servicios de atención integral y medidas de protección con énfasis en las JCPD y CCPD y la dotación de personal conforme la legislación vigente para la protección de derechos, las unidades de fiscalía y operadores de*

Denominación del instrumento	Ámbitos/ejes de acción	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JCPD[10] Políticas/ Acciones
		justicia en coordinación con el resto de sistemas de protección de derechos para otros grupos de atención prioritaria con la finalidad de no saturar a las / los funcionarias/os (Talento humano especializado). *1.1.10. Implementar servicios de protección y cuidado integral de servidores públicos que intervienen en la prevención, atención y protección integral a víctimas de VCM; ante amenazas a sus familias, su integridad física y psicológica.* Se evidencia enfoque interseccional que además incluye a población adulta mayor; sin embargo, no se mencionan a las diversidades sexo genéricas.

Anexo 11:*Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD por plan distrital.*

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
Plan de Acción Distrital para la Prevención, Sensibilización y Erradicación del Trabajo Infantil y las	1) Prevención 2) Atención y protección 3) Trabajo infantil peligroso y las peores formas de trabajo infantil 4) Información 5) Comunicación 6) Económico 7) Legal 8) Generación de capacidades locales 9) Gobernanza y gestión	**Eje No. 1 Prevención** **Política.1.6.** *Desarrollar estrategias educomunicacionales permanentes para la prevención y erradicación del trabajo infantil, dirigidas a los actores públicos del sistema de protección integral, para fortalecer las instancias que emiten medidas para asegurar la protección integral, especialmente contra la práctica de explotación, abuso y todas las formas de la violencia.*

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
Garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes 2022-2026.	10) Seguimiento y evaluación 11) Participación	*(DINAPEN, Juntas Metropolitanas de Protección, Fiscalía, funcionarios de los servicios, otros).* [12] **Eje No. 2. Atención y protección.** ***Política. 2.4.*** *Proteger los derechos de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo infantil con medidas administrativas de protección.* ***Política. 2.8.*** *Fortalecer las instancias que emiten medidas para asegurar la protección integral, especialmente contra la práctica de explotación, abuso y todas las formas de la violencia de niñas, niños y adolescentes del DMQ.* **Política. 2.10.** *Fortalecer las capacidades de los servidores que brindan atención y protección de derechos para las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y a sus familias del DMQ.* Se evidencia un incipiente enfoque interseccional.
Plan de Protección y Atención a Personas en Movilidad Humana en el Distrito Metropolitano de Quito 2022-2026.	1) Gobernanza y gestión 2) Información y sensibilización 3) Legal 4) Inclusión social 5) Inclusión económica 6) Coordinación interinstitucional	En el Eje No. 2, **Información y sensibilización.** Política: **2.1. Contar con información confiable y actualizada sobre la situación de movilidad humana en el DMQ que permita el ejercicio de los derechos y acceso a servicios por parte de las poblaciones en movilidad humana**. Se establecen las siguientes acciones:

[12] En el caso de las políticas establecidas en este Plan se especifican por indicadores las responsabilidades institucionales y en algunas políticas se mencionan las instituciones responsables. para mayor detalle revisar Anexo No. 2 y Plan distrital pertinente.

Denominación del plan	Ejes	Hallazgos vinculados expresamente a la gestión de las JMPD Políticas/ Acciones
	7) Participación Ciudadana 8) Cooperación internacional 9) Seguimiento y monitoreo	*2.1.2. Articulación intersectorial para garantizar el acceso a servicios públicos y el debido manejo de información (homologada) por parte de todas las instituciones que trabajan en la temática de movilidad humana.* *2.1.3. Contar con un sistema de información cuantitativa que permita registrar datos demográficos, rango etario, género, parroquia y atención en los servicios, medidas administrativas, y políticas públicas de movilidad humana ejecutadas.* **Eje No. 3. Legal.** **Política: 3.1. Promover el cumplimiento de la normativa legal para la protección y ejercicio de derechos de las personas en situación de movilidad humana.** Se establece la siguiente acción: *3.1.4. Coordinar, capacitar y sensibilizar continuamente/ constantemente a los funcionarios de las instituciones públicas, incluidas las instituciones administradoras de justicia en la aplicación de las rutas de protección y restitución de derechos para las personas en situación de movilidad humana. Fortalecimiento de juntas de protección de derechos en protocolos de actuación para personas en movilidad humana.* Ausencia de enfoque interseccional.

Nota: Adaptado de los Planes distritales señalados y elaborado por FPPTSYE-2024.